



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de marzo de 2016

N° 27988-A

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 116
(De viernes 26 de noviembre de 1954)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ACERAS, Y OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VÍAS PÚBLICAS, Y SE IMPONEN LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES.

Acuerdo N° 30
(De miércoles 30 de abril de 1958)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE TELÉFONOS DEL DISTRITO DE PANAMÁ, SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 25 DE 31 DE MAYO DE 1942, Y LOS ACUERDOS NO. 77 DE 1949 Y NO. 150 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957.

Acuerdo N° 69
(De martes 18 de mayo de 2010)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 DEL ACUERDO NO. 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 129 DE 13 DE AGOSTO DE 1996.

Acuerdo N° 50
(De martes 29 de mayo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, MODIFICADA EL ACUERDO NO. 116 DE 9 DE JULIO DE 1996 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE MOVIMIENTO DE TIERRA.

Acuerdo N° 56
(De viernes 06 de julio de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DEL ACUERDO NO. 116 DE 1996.

Acuerdo N° 155
(De martes 08 de octubre de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49, 50 Y EL ARTÍCULO 85 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 129 DE 13 DE AGOSTO DE 1996 Y EL ACUERDO NO. 148 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006.

Acuerdo N° 193
(De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 24
(De martes 19 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO DE ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ.



CONCEJO MUNICIPAL
PANAMA, R. DE P.

ACUERDO N^o 116.-

(De 26 de NOVIEMBRE de 1954)

Por el cual se reglamenta el uso de aceras, y ocupación transitoria de vías públicas, y se imponen los gravámenes correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el ordinal 46, del Artículo 93 de la Ley 8^a de 1954, sobre Régimen Municipal, el uso de aceras es gravable por los Municipios;

Que de acuerdo con el inciso "G" del Artículo 96 de la Ley 8^a de 1954 pueden cobrarse derechos y tasas por la instalación de vallas puntales, o andamios en las vías públicas;

Que según el inciso "J" del artículo 96 de la mencionada Ley pueden cobrarse igualmente derechos o tasas por los postes, palomillas, cajas de amarras, de distribución, o de registro, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o sobresalgan de la misma;

Que el inciso "K" del referido artículo 96 de la Ley 8^a de 1954, considera igualmente gravables las mesas de cantinas, boquerías, cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública;

Que los incisos "L" "M" y "N" del mismo artículo 96 de la Ley 8^a de 1954, contemplan nuevos objetos o edificaciones gravables por el hecho de ocupar aceras o vías públicas,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO:- El uso de aceras o vías públicas, que en toda circunstancia es siempre transitorio, será objeto de los derechos y gravámenes que se establecen en los artículos subsiguientes previo el aforo respectivo que debe señalar la Tesorería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO:- El uso de aceras para pequeños comerciantes o buhoneros continuará regulado por las disposiciones del Acuerdo N^o 137 de 30 de Diciembre de 1953.

ARTICULO TERCERO:- La ocupación de aceras por los aparatos denominados estacionómetros, continuará regida por el contrato suscrito con la Compañía Pública S.A. aprobado por el Acuerdo N^o 30 de 25 de Febrero de 1953.

ARTICULO CUARTO:- El uso de aceras por comerciantes cuyos establecimientos o edificios adyacentes se hallan dentro de la línea de Construcción, en toda la cuadra en que están ubicados se sujetará a los siguientes gravámenes:





CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

- 2 -

De un balboa a cinco balboas mensuales (B/.1.00 a B/.5.00) por metro cuadrado, tomándose en cuenta los requisitos que a continuación se expresan:

PRIMERO:- El máximo del gravamen se cobrará por el uso actual de aceras en la Avenida Central o sectores comerciales, siempre que el área ocupada no exceda de cinco metros cuadrados (5 M2). Por cada metro cuadrado de exceso, el gravamen será reducido proporcionalmente de acuerdo con una escala que fijará la Tesorería Municipal.

SEGUNDO:- No se permitirá que ningún comerciante, en lo sucesivo se salga de la línea de construcción del edificio que ocupa, cualquiera sea la suma que ofrezca por el gravamen que pudiera imponérsele.

TERCERO:- El uso de aceras por quienes actualmente las ocupan, no da derecho a construcción de ninguna índole, salvo aquellas eminentemente transitorias y movilizadas, que sean aprobadas por la dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO QUINTO:- El uso de aceras para venta de mercancía seca, fuera de lo prevenido en el Acuerdo sobre ejercicio de la buhonería, y lo que establece el Artículo anterior, será objeto de gravámenes que fluctuarán entre dos y cinco balboas (B/.2.00 y B/.5.00) mensuales, bajo las siguientes normas:

PRIMERA:- Sólo se permitirá el uso de aceras a los dueños de barracas o casetas comerciales que actualmente las operan.

SEGUNDA:- Se cobrará el máximo del gravamen por cada caseta o barraca en los sectores comerciales, siempre que el área total ocupada por la construcción no exceda de cinco (5) metros cuadrados.

TERCERA:- En caso de exceso sobre el área descrita se cobrarán B/.0.50 mensuales por cada metro cuadrado sobrante.

ARTICULO SEXTO:- El uso de aceras para estacionamiento de vehículos será objeto de un gravamen igual al que pagan los estacionómetros por las horas en que funcionan. En el caso de estacionamientos nocturnos se cobrarán dos balboas (B/.2.00) mensuales por cada espacio que pueda ser ocupado por un automóvil de dimensiones corrientes.

Para el otorgamiento de los permisos respectivos se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

PRIMERO:- No se otorgarán permisos para uso de aceras, fuera de las ocupadas actualmente como sitios de estacionamiento, salvo el caso de que la anchura de ellas sea suficiente para el cómodo tránsito de peatones;

SEGUNDO:- La dirección de Obras Públicas Municipales, procederá a demarcar los sitios de estacionamiento actualmente en uso y la Alcaldía del Distrito dará aviso a sus ocupantes para que paguen el impuesto respectivo si desean conservarlos;





CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

- 3 -

TERCERO:- Se preferirá a los dueños de garages o establecimientos contiguos a aceras cuyo uso pueda cederse mediante el pago del gravamen a que se refiere el presente Acuerdo.

Para estacionamientos nocturnos sobre aceras que puedan utilizarse con esta finalidad se dará preferencia a los inquilinos o dueños de edificios adyacentes;

ARTICULO SEPTIMO:- La ocupación de aceras por los kioscos actualmente en servicio, causará a los propietarios respectivos un gravamen de cincuenta centésimos a un balboa (B/.0.50 a B/.1.00) por metro cuadrado mensualmente y el cobro se ceñirá a las siguientes condiciones:

PRIMERA:- Se cobrará el máximo del gravamen en el radio urbano de la ciudad entendiéndose por tal el área que se extiende hasta la intersección de la Vía Fernández de Córdoba con la Vía España;

SEGUNDA:- La concesión de nuevos permisos para kioscos dentro del área a que se refiere el inciso anterior deberá regularse por la Alcaldía del Distrito tomándose en cuenta un modelo especial que debe elaborar la Dirección de Obras Públicas Municipales, además de los requisitos sanitarios indispensables;

TERCERA:- El impuesto sobre uso de aceras no es incompatible con el que se cobra por venta de mercancía extranjera al por menor o con el gravamen impuesto a los kioscos por su carácter de establecimientos comerciales;

PARAGRAFO:- El uso de aceras por limpiabotas con sillas fijas causará un impuesto mensual de 50 centésimos a un balboa (B/.0.50 a B/.1.00) según el valor comercial del sector en que estén colocadas.

ARTICULO OCTAVO:- La ocupación de aceras con andamios o instalaciones voladizas de construcción pagará un impuesto de uno a cinco balboas (B/.1.00 a B/.5.00) mensuales por metro cuadrado, que se regulará según la cabida de la área ocupada. El mínimo de gravamen será de cinco balboas (B/.5.00) y el máximo de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA:- El permiso de ocupación se dará por el tiempo absolutamente indispensable para ejecutar los trabajos de edificación;

SEGUNDA:- El propietario de la obra por ejecutarse que ocupe cualquier sector de acera adyacente; está obligado a cercarlo con hojas de zinc o acero acanalado, mientras duren los trabajos; y

TERCERA:- Inmediatamente después de terminada la construcción debe despejarse la acera y entregarla al tránsito público en las mismas condiciones en que se hallaba antes de cercarse. Toda infracción a este precepto hace incumplir al propietario de la obra en multas de diez balboas (B/.10.00) diarios sin perjuicio de dejar la acera en el mismo estado en que se hallaba al iniciarse la construcción.

ARTICULO NOVENO:- Las tribunas, mesas de cantinas, sillas, barracas provisionales, postes, palomillas, etc. colocadas transitoriamente en aceras o vías públicas, causarán a sus propietarios un gravamen que fluctuará entre dos y treinta balboas (B/.2.00 y B/.30.00) mensuales según la naturaleza del artefacto y el tiempo de su uso. Este gravamen se sujeta a los siguientes requisitos:





CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

- 4 -

PRIMERO:- La duración de los permisos respectivos será regulada por la Alcaldía del Distrito, tomando en cuenta por sobre todo las necesidades del tránsito público, higiene social y peligrosidad de las instalaciones. No se dará permiso alguno que no esté refrendado por las oficinas de Sanidad, Seguridad e Ingeniería Municipal.

SEGUNDO:- Respecto a los postes que coloque la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se observará lo dispuesto en el contrato aprobado por el Acuerdo N° 19 de 19 de Febrero de 1954.

TERCERO:- Relativamente a toldos de carnaval y otras edificaciones análogas que ocupen aceras o vías públicas, los permisos respectivos no pueden tener un plazo mayor de quince (15) días después de terminadas las festividades que los determinan. En estos casos se cobrará dentro del radio urbano el máximo del gravamen, si se ocupan aceras o vías públicas.

ARTICULO DECIMO:- El uso de aceras y vías públicas queda exento de gravámenes en los casos siguientes:

- A) Buzones de correo;
- b) Artefactos sanitarios que ostenten leyendas alusivas a campañas de higiene pública. Se cobrará sin embargo el impuesto de anuncios, en caso de que los contengan.
- c) Semaforos y señales de tránsito, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.
- d) Tablillas de aviso cuyo gravamen queda regulado por el Acuerdo N° 87 de 5 de Agosto de 1953.
- e) Objetos de propaganda para campañas de beneficio comunal; y
- f) Casetas o barracas para venta de libros en la semana respectiva o cualesquiera otra finalidad cultural.

ARTICULO UNDECIMO:- La Alcaldía del Distrito dictará un decreto reglamentario del presente Acuerdo, una vez promulgado, y determinará el régimen de permisos para uso de aceras y vías públicas, ciñéndose estrictamente a las disposiciones precedentes.

ARTICULO DUODECIMO:- Este Acuerdo regirá treinta días después de ser publicado en la Gaceta Oficial.

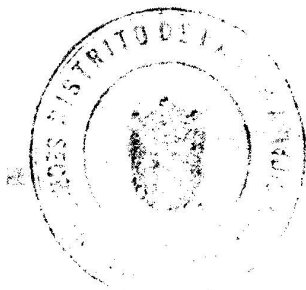
Dado en la ciudad de Panamá, a los ventiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

EL PRESIDENTE,

RAFAEL MARTINEZ R.

EL SECRETARIO,

AGUSTIN A. ORTEGA



cdelp/.



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Panamá, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

APROBADO: EJECUTESE Y PUBLIQUESE,

[Signature]
MIGUEL ANGEL CORDONEZ
Alcalde del Distrito.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

[Signature]
PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL
Secretario General.-

gcc.-

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, **CERTIFICA**, que el contenido del presente Acuerdo es Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

[Signature]
LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL
DISTRITO DE PANAMA
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Panamá, 11 de febrero de 2016.

Maniza Mojica.-



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

ACUERDO No. 30

(De 30 de Abril de 1958)

"Por el cual se reglamentan los servicios eléctricos y de teléfonos del Distrito de Panamá, se deroga la Ordenanza No. 25 de 31 de Mayo de 1942, y los Acuerdos No. 77 de 1949 y No. 150 de 19 de Diciembre de 1957."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1.- A partir de esta fecha todo plano que sea presentado para aprobación de la Oficina del Ingeniero Municipal deberá incluir un diseño completo de las instalaciones eléctricas y telefónicas, detallando todas las salidas, tuberías, conductores, tableros de distribución de electricidad y teléfonos, interruptores principales, entradas de servicio y demás componentes de éstas.

Este diseño deberá ser confeccionado por persona autorizada para ello y estar en un todo de acuerdo con las disposiciones Municipales del Distrito de Panamá, y con las exigencias del Código Nacional de Electricidad de los Estados Unidos.

Requerirá para su aprobación el sello de la Oficina del Inspector Municipal de Servicios Eléctricos, y no será alterado ni cambiado sin la autorización escrita por parte de éste.

ARTICULO 2.- Ningún plano de construcción o reconstrucción de edificios será aprobado por el Departamento de Obras y Construcciones Municipales, sin la debida aprobación del Plano Eléctrico y Telefónico de dichas edificios por parte del Inspector Municipal de Servicios Eléctricos.

DISPOSICIONES RELATIVAS A TRABAJOS ELECTRICOS.-

ARTICULO 3.- Departamento de Inspección:- El Departamento de Inspección funcionará bajo la dependencia del Ingeniero Municipal y estará compuesto por un Inspector Jefe y sus subalternos, nombrados por el Alcalde del Distrito.

ARTICULO 4.- Para desempeñar el cargo de Inspector Municipal de Servicios Eléctricos es necesario poseer certificado de idoneidad como Ingeniero Electricista. Los asistentes podrán ser electricistas de primera categoría con un mínimo de 10 años de experiencia comprobada.

PARAGRAFO:- El Inspector será nombrado por el Concejo escogido de una terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos. Los Asistentes serán nombrados por el Alcalde del Distrito, y serán escogidos de una terna presentada por la Asociación de Electricistas de Panamá.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 2 -

ART. 5. Atribuciones del Inspector Jefe u del Personal Subal-

PRMO:

El Inspector-Jefe deberá examinar los planos de las instalaciones eléctricas y telefónicas, corregirlos, aprobarlos si están correctos, y expedir los permisos correspondientes.

El Inspector-Jefe deberá establecer las condiciones de los materiales eléctricos según los requisitos exigidos por los "Fire Underwriters Laboratories, Inc." Todo material no certificado por esta entidad, requerirá el dictamen técnico del Laboratorio de la Universidad de Panamá o en su defecto, un informe de un Laboratorio extranjero debidamente acreditado por su respectivo Gobierno.

Asesorar y colaborar con la Oficina de Seguridad, para el debido cumplimiento de los reglamentos eléctricos, telefónicos y de seguridad.

El Inspector asistente y los inspectores auxiliares están obligados a inspeccionar las instalaciones y servicios eléctricos y telefónicos y a comunicar al inspector jefe cualquier desperfecto o violación del reglamento, quien ordenará la corrección o sanción que sea del caso. Los suministradores de energía eléctrica cooperarán con el cuerpo de inspectores para facilitar su labor.

El Inspector Jefe de Servicios Eléctricos puede establecer excepciones a este Reglamento, por razones de emergencia o circunstancias especiales, y en tal eventualidad lo hará por escrito pudiendo cancelar la orden cuando lo estime conveniente.

Adóptese en castellano como texto de consulta de la Inspección Municipal de Servicios Eléctricos el Código Eléctrico Nacional de los E.E.U.U. y el Código de Seguridad de los E.E.U.U. contenido de las reglas de la "National Board of Fire Underwriters" (Comité Nacional de Aseguradores contra incendio).

Corresponde al Inspector Jefe de Servicios Eléctricos imponer multas de DIEZ BALBOAS (\$ 10.00) a los suministradores de energía eléctrica, por cada medidor que instalen sin su debida autorización.

ART. 6 PERMISOS:- Se concederán permisos solamente a los electricistas con licencia para efectuar trabajos eléctricos.

Para obtener PERMISO el interesado hará la solicitud, especificando el nombre y número de la licencia del electricista, la dirección del lugar y el nombre del dueño del trabajo, la clase de instalación con datos precisos y cualquier otro detalle que el Inspector crea necesario.

Las adiciones a instalaciones existentes necesitarán nuevos permisos.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 3 -

ORDINAL 1.- La aprobación de todo plano de construcción adición o reparación requerirá el Visto Bueno del Inspector de Servicios Eléctricos o se presentarán dos copias de los diseños de las instalaciones eléctricas.

ORDINAL 2.- No podrán alterarse o adicionarse los planos de que trata el Ordinal anterior sin la aprobación del Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 7. Inspecciones:- El número de inspecciones en toda instalación eléctrica se hará a juicio del inspector, pero nunca serán menos de dos. Una concierne al trabajo de tubería y se hará a solicitud del electricista o del constructor de la obra; la otra será cuando la instalación esté totalmente alambrada, con los empalmes debidamente terminados y soldados, o con empalmadores tipo de presión, pero antes de colocarles las telas aisladoras.

ART. 8. Prohibiciones:- Se prohíbe:

a.- Hacer instalaciones eléctricas o telefónicas sin licencia y sin PERMISO del Inspector de Servicios Eléctricos.

b.- Instalar lámparas u otros aparatos eléctricos con cordones de larga extensión para llevar la corriente de un cuarto a otro.

c.- Emplear cordones de una capacidad menor del No. 18.

d.- Emplear tubería, codos u otras conexiones para agua.

e.- Colocar cajas de distribución en sitios húmedos.

f.- Hacer empalmes en los cordones.

g.- Hacer instalaciones abiertas en los cielorrasos, entrepeños, garages, talleres, hangares, depósitos de inflamables, escenarios y en sitios ocultos y otros lugares que ofrezcan peligro.

h.- Emplear tuberías o alambres deteriorados.

i.- Cortar la cubierta de los fusibles para utilizarlos después de quemados.

Reemplazar los fusibles con monedas, alambres u otros objetos de metal. Hacer instalaciones directas, sin fusibles entre las líneas de servicio y las de carga.

PARAGRAFO: Los incendios que se produzcan por el empleo de substitutos de fusibles constituirán DELITO y el Tribunal competente establecerá la responsabilidad del caso.

j.- Instalar o cambiar medidores de consumo de energía eléctrica sin la autorización del Inspector de Servicios Eléctricos.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 4 -

k.- Instalar medidores y cuadros para medidores en las fachadas de las casas en las principales calles de la ciudad.

Instalar, conectar, reparar, cambiar o alterar en forma alguna los medidores de consumo de energía eléctrica excepto por los suministradores de energía eléctrica.

No se instalarán medidores en los postes, a menos que el consumidor lo consienta, o exista causa justificada.

ART. 9 Sanciones:- Serán igualmente responsables por infracciones de este Reglamento, el electricista y el constructor de la obra. En general, salvo casos especiales, señalados en el mismo reglamento, las faltas de cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y los obstáculos que se pongan para hacerlo cumplir, serán penados con MULTA HASTA DE VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00). Además, a los electricistas reincidentes se le podrá suspender o cancelar la licencia. Estas sanciones serán impuestas por el Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 10 Licencias:- Para obtener licencia de Electricista de Primera o de Segunda Clase, se requiere tener 21 años de edad y experiencia mínima comprobada de dos (2) años. Los aspirantes harán la solicitud ante la Oficina de Seguridad y aquellos que no hayan obtenido su título de Electricista en una Escuela Nacional o en una Universidad reconocida por la muestra, estarán sujetos al examen respectivo.

ART. 11 Junta Examinadora:- Habrá una Junta Examinadora nombrada por el Alcalde del Distrito, compuesta por el Profesor Jefe de Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios, el Jefe de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas y un representante legal de la Asociación de Electricistas de Panamá, de acuerdo con una terna que facilitará el Presidente de la Asociación, un representante de la Oficina de Seguridad y el Inspector de Servicios Eléctricos Municipal.

ART. 12 Operadores de Cines:- Las licencias de OPERADOR DE MAQUINAS CINEMATOGRAFICAS serán expedidas por la Oficina de Seguridad.

ART. 13 Costo de Licencias:- Para obtener licencia de electricista, instalador, operador de cinematógrafo, se pagará al Tesoro Municipal las sumas de B. 20.00, B. 10.00 y B. 10.00, respectivamente.

Las licencias serán renovadas cada cuatro (4) años y para su renovación pagarán al Tesoro Municipal la suma de B. 1.00 (un balboa).

ART. 14 Facultades que Conceden las Licencias:- Los electricistas con licencias de Primera Clase podrán ejecutar toda clase de trabajos eléctricos. Los instaladores con licencia de Segunda Clase, solo podrán hacer instalaciones hasta de seis (6) circuitos; y no podrán ejecutar trabajos de Fuerza Motriz cuando la potencia de los motores pase de cinco (5) caballos de fuerza.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 5 -

ART. 15 Talleres Eléctricos:- Taller Eléctrico es aquél don de se ejecutan instalaciones o reparaciones de distribuciones eléctricas o donde se reparan o instalan artefactos y sistemas eléctricos. El encargado de un Taller será un electricista de primera clase.

ART. 16 Condiciones para cubrir Instalaciones Eléctricas:- Se prohíbe colocar cielorasos y llenar de hormigón los encofrados de pisos, techos u otros lugares que contengan tubería eléctrica, antes de que dichas instalaciones sean inspeccionadas y aprobadas por el Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 17 Solicitud de Inspección:- Los constructores encargados de las obras estarán obligados a solicitar la inspección por escrito. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el inspector o su representante no han hecho la inspección, el constructor puede proseguir su trabajo sin ser sancionado.

ART. 18 Definiciones:

Accesible:- Lugar cuya entrada no está obstruida con puertas cerradas, con llave o candado.

Aprobado:- Es una certificación escrita de que la instalación o el artefacto están de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Conductor y Circuito:- Parte de un sistema de alambrado entre la fuente de energía eléctrica y el aparato de consumo.

Conductor Neutral:- El conductor que se mantiene a un potencial intermedio de los otros conductores.

Conexión de Tierra:- Un conductor se halla en conexión con la tierra, cuando está unido a ésta de manera que preste inmediata seguridad contra descargas eléctricas.

Dieléctrico:- Material aislante que presta resistencia al paso de corrientes y cargas disruptivas permanentemente.

Control:- Aparato para conectar o interrumpir la corriente eléctrica.

Abierto:- Alambre abierto es el que no está farrado con capa de metal embutido en tubería, moldura o conducto.

Cabinete:- Caja de metal o de material no inflamable para los controles y fusibles de la instalación.

Cabinete de Distribución: Caja de Fusibles (PANEL).

Interrupción:- Dispositivo eléctrico para dar paso a la corriente o interrumpirla.

Interrupción de Seguridad:- El interruptor que se coloca a la entrada de una instalación como control general de la misma.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 6 -

Todo interruptor de seguridad debe estar metido en una caja de metal provista de un manubrio exterior, el cual puede operarse sin abrir ésta.

Salida:- Cajillas por donde salen los alambres para conectar las lámparas, aparatos eléctricos, receptáculos, etc.

Receptáculo:- Cualquier dispositivo donde puede obtenerse energía eléctrica, tales como enchufes, portalámparas, etc.

Dispositivo:- Aparato que deja pasar, transmitir o interrumpir la energía eléctrica sin consumirla.

Herrajes:- Tuercas, boquillas (bushings) acopladores, ajustes, etc., que se emplean para asegurar las partes mecánicas de una instalación.

Línea Principal o de Distribución:- Es la línea eléctrica colocada por la Compañía de Electricidad en una calle o lugar público para suministrar energía a los consumidores.

Línea de Consumo:- Es la línea eléctrica por la cual se suministra energía a un consumidor.

Tierra:- Un cuerpo metálico efectivamente conectado a tierra que presta inmediata y permanente seguridad contra descargas eléctricas.

Área de Consumo:- El área en la cual se suministra energía eléctrica.

Subterráneo:- Pasaje o canal cubierto bajo la superficie de la tierra para pasar tubos, cables o conductores eléctricos.

Consumidor:- Es la entidad o persona a quien se suministra energía eléctrica.

Suministradores:- La Compañía, empresa o persona autorizada para suministrar energía eléctrica.

Línea Terminal del Consumidor:- Es la línea eléctrica situada en la propiedad del consumidor, perteneciente a éste.

Alambres del Consumidor:- Las líneas eléctricas situadas en la propiedad del consumidor y conectadas a las líneas de los suministradores.

Línea Aérea:- Cualquier línea eléctrica colocada al aire libre.

Tensión:- Es la diferencia de potencial eléctrico entre dos conductores o entre estos y tierra.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 7 -

Baja Tensión:- Es un consumo tal que la tensión en la línea terminal del consumidor no excede 250 voltios.

Mediana Tensión:- Es un consumo tal que la tensión pasa de 250 voltios sin exceder 650.

Alta Tensión:- Es un consumo tal que la tensión pasa de 650 voltios sin exceder 3,000 V.

Altísima Tensión:- Es un consumo tal que la tensión puede exceder 3,000 voltios.

Sistema:- Es aquél en el cual todos los conductores y aparatos están conectados a una fuerza electromotriz común.

Aparatos Eléctricos:- Todo aparato o máquina que use energía eléctrica para su funcionamiento.

Plataforma Aisladora:- Es la que sirve para proteger a las personas contra choques eléctricos.

Cubierto con Material Aislante:- Debidamente protegido.

Desnudos:- Que no está cubierto con material aislante.

Tensión:- Significa cargado de electricidad.

Sin Tensión:- Significa desconectado de un sistema bajo tensión.

Central de Distribución:- Local o lugar donde se transforma o convierte energía eléctrica a tensiones mayores de la señalada para la mediana tensión.

Cuadro de Distribución:- Los interruptores, fusibles, conductores y otros aparatos que gobiernan o registran la tensión de un sistema.

Pasaje del Cuadro de Distribución:- Es el pasaje o compartimiento por donde pueden pasar personas cuando el cuadro de distribución se halla bajo tensión.

Persona Autorizada:- Que posea licencia de electricista.

Servicio Público:- Es el suministro autorizado de energía eléctrica.

ART. 19 Clasificación de los Circuitos:- En general se reconocen circuitos de 15, 20, 25, 30 y 50 amperios, de acuerdo con la carga permitida y la protección adecuada de los fusibles para cada circuito. Ningún conductor será menor del No.14.

ART. 20 Salidas por Circuito en Red:- En casas residenciales los circuitos podrán llevar como máximo hasta DIEZ (10) salidas de carga calculando un promedio de 100 vatios por cada salida para uso doméstico.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 8 -

ART. 21 Circuitos para Artefactos Eléctricos:- Las salidas para refrigeradoras, planchas eléctricas, lavadoras y calentadores de agua deben tener un circuito independiente, y el conductor no será menor del No.12.

ART. 22 Salidas por Circuito en Locales Comerciales:- Toda instalación para uso comercial (tiendas, talleres, almacenes, etc.) llevará como máximo SEIS (6) salidas de carga por circuito, calculando un promedio de 200 vatios por salida, y el conducto no será menor del No.12.

ART. 23 Circuitos para Estufas:- En los circuitos para ESTUFAS ELECTRICAS de una capacidad no mayor de 12 kw. (115-230V) el número mínimo del conductor será el No. 8.

ART. 24 Sistema Trifilar:- Se acepta el sistema TRIFILAR de 115-230V, con un neutral común para cada dos circuitos, siempre que las cargas estén debidamente balanceadas.

ART. 25 Conductores para Líneas de Entrada:- Líneas de entrada para instalaciones de dos (2) o más circuitos serán de acuerdo con la carga total de dicha instalación y el conductor no será menor del No.8.

ART. 26 Circuitos para Guirnaldas de Luces:- Los circuitos para GUIRNALDAS de luces llevarán conductores adecuados a la carga conectada y el alambre será el indicado por el Código Nacional de Electricidad de los Estados Unidos.

ART. 27 Protección de Circuitos de Luces y Motores:- Los circuitos para luces y motores pequeños deben estar debidamente protegidos. Cada motor llevará un interruptor y fusibles de acuerdo con la capacidad de éste.

ART. 28 Circuitos para Anuncios Luminosos:- Los circuitos para ANUNCIOS LUMINOSOS a la intemperie serán arreglados de tal manera que la carga no exceda de 15 amps. El total de la carga en un circuito de 110 voltios no excederá de 1,500 vatios. Los conductores estarán dentro de tubería o forros metálicos, para protegerlos contra daños mecánicos y la intemperie. No se permitirá el empleo de alambrado abierto sobre aisladores.

a.- Se consideran anuncios luminosos los letreros comerciales, los equipos de ornamentación luminosos y las guirnaldas o cordones equipados con receptáculos para bombillos eléctricos.

b.- No hay límite en el número de salidas o receptáculos para lámparas en las guirnaldas o anuncios luminosos de cualquier índole, siempre que la carga no pase de



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 9 -

1.500 vatios en un circuito de 110 voltios. El número de receptáculos dependerá del tamaño de los bombillos o lámparas que se vayan a usar en cada circuito.

c.- Cada circuito para anuncio luminoso debe estar provisto de un interruptor adecuado.

d.- El armazón o parte metálica, no conductora de corriente, de los anuncios luminosos debe estar protegido con conexión a tierra.

e.- El tamaño mínimo del conductor para los anuncios luminosos será el No.14.

f.- Excepto en las guirnaldas de luces, que deben ser hechas con alambre a prueba de intemperie, los anuncios luminosos fijos llevarán todos los alambres dentro de tuberías o forrados en plomo según el caso y lugar donde se coloque el anuncio.

g.- Todo anuncio luminoso debe estar protegido tanto eléctrica como mecánicamente.

ART. 29 Requisitos para anuncios luminosos:- No se instalará ningún anuncio luminoso sin PERMISO del Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 30 Multas Especiales:- Las faltas de cumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas con multa de DIEZ BALBOAS (E. 10.00).

ART. 31 Instalaciones Eléctricas en General:- Los conductores eléctricos deben ser continuos en toda su longitud. El zapato para cables no se conforma con esta regla y será necesario usar tornillos, roscas o armaduras de igual conductibilidad que el tubo.

ART. 32 Protección de las Cajas:- En los lugares dispuestos para la colocación de interruptores, cajas, montajes, y en el extremo del tubo se colocarán cajas de salida de material incombustible. Los conductores estarán mecánicamente protegidos hasta su conexión con estos aparatos. Tendrán todos sus extremos libres, bien tapados y pulidos para evitar empujamiento y roeduras y en lugares húmedos serán a prueba de agua.

ART. 33 Codos:- No se permitirán quebraduras pronunciadas o codos de un ángulo interior menor de 90 grados.

ART. 34 Diámetro mínimo de los Tubos:- No se usarán tubos de un diámetro menor de media (1/2") pulgada.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 10 -

ART. 35 Empalmes:- Los empalmes soldados o con grapa de presión serán perfectos en construcción, conexión y resistencia mecánica. Se harán empalmes solamente en las cajas de conexión.

ART. 36 Fusibles para Líneas de Fuerza y Calor:- Cuando el consumo sea para fuerza o calor y pueda interferir con el de alumbrado, se colocarán fusibles separados en las líneas.

ART. 37 Conductores Conectados a Tierra:- En el caso de que uno de los conductores principales de un sistema esté conectado a tierra, no se permitirá cortar la corriente en éste sin efectuar una rotura simultánea en el otro.

ART. 38 Fusibles en Sistemas Múltiples:- No serán necesarios los fusibles en el conductor neutral de un sistema múltiple. Se colocarán solamente en los dos conductores de un circuito, de este sistema.

ART. 39 Conductores Trifásicos:- Cuando la energía se obtenga de conductores trifásicos, éstos se protegerán por un corto-circuito tripolar o un fusible colocado en cada polo con un articulado triple interruptor o por tres fusibles in interruptores.

ART. 40 Tubería de Gas:- No habrá contacto entre conductores y las tuberías de gas y deberán usarse materiales aislantes para separarlos, si es necesario.

ART. 41 Alambres a Tierra:- Los alambres de tierra deben ser de cobre, no menor de un alambre No.8, y protegidos adecuadamente contra daños mecánicos. Deben estar en buena y permanente conexión a tierra y proveer el área anterior por cada 50 amperios o fracción. Donde no pueda obtenerse una buena conexión a tierra, se enterrará una placa o barra de metal en lugar húmedo.

ART. 42 Protección de Accesorios:- No se colocarán interruptores, rosetones de techo, clavijas de conexión u otros accesorios eléctricos expuestos a la humedad, sin cubiertas metálicas; además, su montaje debe ser colocado sobre bases protegidas.

ART. 43 Aislamiento de Conductores:- Todo conductor debe estar aislado con material que no se deteriore a la temperatura máxima a que ha de someterse. Por ejemplo: no se permitirá aislamiento de caucho cuando la temperatura exceda 54° de papel, cuando ésta exceda 80°.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 11 -

ART. 44 Conductores Aislados:- Los conductores aislados, con excepción de los cordones flexibles, podrán ponerse en tubos de acero de acuerdo con las reglas de "National Board of Fire Underwriters".

ART. 45 Alimentación Trifilar:- Todo edificio que tenga en su distribución cuatro (4) o más circuitos, empleará para su alimentación el sistema trifilar.

ART. 46 Conductor Intermediario:- El conductor intermedio o neutral de un sistema trifilar se conectará a tierra.

ART. 47 Conexión de Tierra del Panel de Distribución:- El panel de distribución principal será debidamente conectado a tierra, mediante un conductor no aislado, usando la tubería de agua más cercana, o una tubería enterrada a un metro de profundidad.

ART. 48 Interruptor de Seguridad:- Los cuadros para medidores deben estar provistos de un "Interruptor de Seguridad" y un gabinete de metal. El cuadro de medidores debe llevar un "tipo de entrada" en el extremo del tubo por donde entran las líneas de alimentación. Será instalado en un lugar accesible a una altura no mayor de 2'10" y no menor de 1'75".

ART. 49 La Tensión Suministrada a los Consumidores:- La tensión suministrada a los consumidores no excederá el límite señalado para la baja tensión, excepto cuando se suministre energía a mediana tensión en cuyo caso el consumidor ha de atenerse a las siguientes condiciones:

A.- PARA POTENCIA:

- a.- El armazón de cada motor eléctrico debe ser debidamente conectado a tierra.
- b.- Los alambres del consumidor que forman la instalación de los motores, o las conexiones del suministro, deben estar cubiertos con tubería metálica debidamente conectada a tierra.
- c.- Cada motor será gobernado por medio de un interruptor adecuado de ruptura brusca, colocado en lugar accesible a la persona encargada, y conectado de manera que pueda cortarse toda tensión en sí mismo o en otro interruptor, regulador, resistencia o aparato en conexión con éstos.
- d.- Para proteger los circuitos contra exceso de corriente se colocarán interruptores, fusibles adecuados, o interruptores automáticos. Todos los interruptores, corta-circuitos, etc., estarán encerrados y protegidos para evitar choques eléctricos o incendios.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 12 -

e.- La corriente máxima, los fusibles y el calibre del alambre permitidos para las instalaciones de fuerza motriz, serán los indicados en las tablas del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos.

B.- PARA CALEFACCION:

- a.- Se colocará un interruptor a la entrada del suministro con fusible adecuado para proteger las líneas hasta el aparato instalado. Dicho aparato llevará una conexión a tierra.
- b.- El interruptor a la entrada del suministro, protegerá los circuitos de alumbrado del edificio y los accesorios de calefacción.
- c.- Los conductores y las tuberías del circuito de calefacción serán completamente separados de los demás de alumbrado o de fuerza.

C.- PARA ALTA TENSION:

El suministro de alta tensión solo se permitirá a las fábricas, talleres, minas, canteras y fincas agrícolas. No se dará para tracción eléctrica ni para edificios de cualquier clase, sin el consentimiento escrito del Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 50 Sección mínima de Conductores:- El área seccional de los conductores de una línea eléctrica colocada en cualquier calle, no será menor de la correspondiente al alambre No. 8 Tipo SEW o WP a prueba de agua.

ART. 51 Pérdidas de intensidad admisibles:- El aislamiento de cada circuito para el suministro de energía a toda maquinaria, aparato, etc. que forme parte de éste, será conservado de tal manera que la pérdida de intensidad no exceda una milésima parte de la corriente máxima suministrada. Se usarán medios adecuados para indicar, localizar y remediar tales pérdidas sin tardanzas.

ART. 52 Pruebas para Circuitos de Alta Tensión:- No se pondrá en uso ningún circuito de alta tensión sin que todas sus partes hayan soportado la aplicación continua por media hora, de una tensión igual al doble de la máxima que ha de soportar cuando esté en servicio. En el caso de máquinas, aparatos, etc., la tensión máxima será, sin embargo, 50% mayor que la nominal. Los suministradores llevarán el debido registro de estas pruebas.

ART. 53 Protección a Circuitos de Alta Tensión:- Cada línea principal, conductor o aparato de alta tensión debe estar protegido por un fusible adecuado o un interruptor automático.



CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

- 13 -

ART. 54 Líneas aéreas:- Las líneas aéreas se instalarán de acuerdo con los contratos vigentes entre el Estado y la Compañía administradora.

ART. 55 Transformadores:- Cuando se transforme la alta tensión para el consumo de uno o más consumidores, se colocarán en cada caso interruptores automáticos de ruptura brusca, para proteger los alambres de aquellos contra contacto accidental o la dispersión del circuito de alta tensión.

ART. 56 Protección de Transformadores:- La porción metálica o masa de todo transformador de alta tensión, será eficientemente conectada a tierra. Cuando parte de una línea eléctrica o su sostén están expuestos a daños por descargas atmosféricas, deben ser debidamente protegidos. En caso de explosión, incendio u otro accidente que pueda causar daños a una línea eléctrica los suministradores darán inmediato aviso al Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 57 Materiales para Tubos Aisladores, etc.:- Todo tubo aislador, coraza, caja de distribución o receptáculo para líneas eléctricas, será construido de material durable y cuando esté enterrado será de suficiente solidez, a prueba de daños del tránsito.

ART. 58 Dispersión de Corriente:- Cuando una línea eléctrica de alta tensión se coloque debajo de la superficie del suelo, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que una línea eléctrica circundante sea cargada por la dispersión de corriente de la línea de alta tensión.

ART. 59 Precauciones contra Descargas Eléctricas:- Si una línea eléctrica cruza o está próxima a una sustancia metálica, los suministradores tomarán precauciones contra la posibilidad de una descarga de ésta a aquella.

ART. 60 Continuidad de los Tubos de una Línea de Alta Tensión: Para obtener una buena conexión eléctrica en toda su longitud, toda tubería metálica que encierre una línea de alta tensión debe conectarse eficientemente a tierra, palmarse y unirse a través de todas las cajas de distribución y otros receptáculos, evitando acumulación de agua y humedad en los conductores.

ART. 61 Aprobación de Líneas de Alta Tensión:- No se pondrá en servicio ninguna línea de alta tensión, sin estar completamente instalada, empalmada y aprobada por el Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 62 Centrales de Distribución:- Las centrales de distribución estarán situadas en lugares apropiados y bajo la responsabilidad de los suministradores.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 14 -

ART. 63 Cajas de Distribución:- Además de lo previsto respecto a la construcción de receptáculos para líneas, las cajas de distribución llenarán las siguientes condiciones:

- a.- La cubierta de toda caja de distribución para cables, que tenga además de éstos, aparatos de alta tensión, se hará con placas de metal inmediatamente debajo de la superficie de la calle. Se tomarán medidas para impedir que la cubierta, partes expuestas de la caja o el material adyacente que forma la superficie de la calle, se carguen eléctricamente, por la desviación de la corriente, pérdida u otro defecto.
- b.- Las cubiertas de las cajas de distribución sólo podrán abrirse con un abridor apropiado.
- c.- Cuando la caja de distribución se use como cámara para transformadores, se tomarán medidas para evitar la humedad. En caso de que la caja exceda de un metro cúbico de capacidad, se emplearán medios de ventilación para el escape inmediato de los gases que pudiesen producirse en ella y evitar peligro de chispas y explosiones.
- d.- Las cajas de distribución se inspeccionarán regularmente para cerciorarse de la presencia de gas, y si se notase acumulación de éste, se avisará inmediatamente al Inspector de Servicios Eléctricos y a la Compañía suministradora del gas.
- e.- Las líneas de diferente tensión que pasen por la misma caja de distribución serán distinguidas una de otra de manera clara.

ART. 64 Potencia Máxima:- La potencia máxima suministrada a cualquier central de distribución o (sub-estación), o cualquier caja central de distribución subterránea, no excederá, sin el consentimiento del Inspector de Servicios Eléctricos de 30 kilovatios en el caso de que la central o caja de distribución contenga un solo transformador, o de 75 kilovatios si contiene dos o más transformadores.

ART. 65 Responsabilidad de los Suministradores:- Los suministradores serán responsables de que se encuentren en perfectas condiciones de seguridad para suministrar y registrar energías todas las líneas eléctricas, aparatos y demás montajes que les pertenecen o están bajo su cuidado.

ART. 66 Medidores:- Los aparatos registradores (Medidores) de energía eléctrica serán instalados por los suministradores, a una altura media de dos metros del nivel del piso, en lugares accesibles y sobres los llamados "cuadros de medidor".



ACEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 15 -

ART. Transformadores:- Si el suministro es de alta tensión y los aparatos transformadores están colocados en la propiedad del consumidor, todas las líneas inclusive los transformadores estarán completamente encerrados con paredes sólidas o coraza de metal conectada a tierra. La capacidad y ventilación de la cabina serán de acuerdo con las normas del "National Board of Fire Underwriters".

ART. 68 Protección del Sistema Trifilar:- Los suministradores de energía eléctrica tomarán precauciones contra posibles incendios a las propiedades del consumidor. No se colocarán fusibles o interruptores automáticos en el conductor neutral de un sistema trifilar.

ART. 69 Conexión de Líneas de Servicio:- El Inspector de Servicios Eléctricos no autorizará a los suministradores que conecten sus líneas de servicio a una instalación si ésta no ha sido ejecutada de conformidad con este Reglamento.

ART. 70 Pérdidas de Energía:- Si el Inspector de Servicios Eléctricos comprueba que existen pérdidas de corriente en una instalación y estas constituyen una fuente de peligro, podrá ordenar a los suministradores que cesen el suministro de energía y avisará a los consumidores a fin de que remedien el mal.

ART. 71 Cuidado de Aparatos y Conductores:- Todos los aparatos y conductores serán de amplia capacidad para el trabajo a que se destinen, construidos, instalados, protegidos y mantenidos de manera que no constituyan peligro.

ART. 72 Construcción de Interruptores:- Los interruptores bipolares, multipolares, para cortar circuitos o los corta-circuito de ruptura brusca, que se usen en sustitución, se construirán de modo que no puedan dejarse en contacto parcial.

ART. 73 Construcción de los Fusibles:- Los fusibles o interruptores automáticos que se usen en lugar de los arriba mencionados estarán construidos y arreglados para interrumpir la corriente antes de que ésta exceda la intensidad total. Además, los fusibles serán construidos o protegidos por un interruptor de manera que el metal fusible pueda renovarse sin peligro.

ART. 74 Interruptores y Conexión a Tierra:- Ningún interruptor unipolar o interruptor empleado en el gobierno de un generador se colocará en los conductores de un sistema que está conectado a tierra o en cualquiera de sus ramificaciones. Un interruptor manual, uno automático, u otro corta-circuito podrá colocarse en conexión con el conductor y la tierra, en la central generatriz, para fines de pruebas y emergencias solamente.

CONC / MUNICIPAL
RETARIA

- 16 -

ART. 75 Conductores desnudos es sin aislamiento:- En conductores principales desnudos, como en el sistema concéntrico, no se colocará ningún interruptor, fusible o corta-circuito. Los conductores desnudos se conectarán a tierra.

ART. 76 Interrupción de Tensión en Motores, etc.:- Los motores, convertidores o transformadores, se protegerán de modo que la tensión pueda interrumpirse en éstos o en todos los aparatos conectados. Cuando una parte del sistema está conectada a tierra no será necesario desconectarla.

ART. 77 Control de Motores:- Los motores eléctricos deben ser gobernados por un interruptor o interruptores de arranque y parada de fácil manejo.

ART. 78 Conexiones de Aparatos Portátiles:- Todo cordón o alambre flexible para aparatos portátiles de corriente alterna, o para tensiones mayores de 150 voltios de corriente directa, debe estar conectado al sistema por empalmes, conexiones permanentes o una clavija adecuada. Las personas que manejen aparatos portátiles de corriente alterna, o para tensiones mayores de 150 voltios de corriente continua, y estén propensas a recibir choques eléctricos por cualquier medio, deberán ser protegidas conectando el aparato o cualquier metálica flexible del cable a tierra.

ART. 79 Disposiciones del Cuadro de Distribución:- La disposición general del cuadro de distribución debe ser la siguiente:

- 1.- Toda parte de manejo debe ser de fácil acceso.
- 2.- El curso de todo conductor debe poderse seguir fácilmente.
- 3.- Los conductores no dispuestos para conectarse a un mismo sistema se colocarán bien distanciados y llevarán una marca para distinguirlos.
- 4.- Todo conductor desnudo deberá colocarse y protegerse de manera que evite corto-circuitos accidentales.

ART. 80 Protección de Cuadros de Distribución:- Los cuadros de distribución que contengan conductores desnudos que pueden ser tocados, estarán cercados o bien protegidos. Solamente las personas autorizadas podrán entrar al área apartada.

ART. 81 Disposición del Cuadro de Distribución:- Los aparatos del cuadro de distribución estarán colocados de manera que puedan operarse desde la plataforma de éste, y los instrumentos de registro e indicadores conectados con éstos, podrán observarse desde la mencionada plataforma. De lo contrario se tomarán las precauciones necesarias para evitar peligro.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

-- 17 --

ART. 82. Precauciones para Conductores Desnudos en Cuadros de Distribución:— Las plataformas de operación de los cuadros de distribución tendrán un pasaje libre, amplio, con un piso uniforme y llano, si hay conductores bajo tensión expuestos de modo que puedan ser tocados. La entrada de todo pasaje al cuadro de distribución estará libre de peligro.

ART. 83 Instrucciones para Cuadros de Distribución:— Las siguientes direcciones se observarán en los cuadros de distribución o sus pasajes, excepto cuando los conductores desnudos estén debidamente protegidos por medio de divisiones, pantallas u otros medios adecuados:

- 1.— Los cuadros de distribución para alta y altísima tensión (excepto la plataforma de servicio o paneles operados solamente por baja tensión), tendrán una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 M) y un ancho de un metro veinticinco centímetros (1.25 M) medidos desde los conductores desnudos.
- 2.— Los conductores desnudos no se exponerán en ambos lados del pasaje del cuadro de distribución, excepto en los casos siguientes:
 - a) Cuando el ancho del pasaje sea de 1.50 M, para baja y mediana tensión, y de 2.00 M para alta y altísima tensión. Estas medidas se tomarán entre conductores desnudos.
 - b) Cuando los conductores de una parte estén de tal manera protegidos que no puedan tocarse accidentalmente.
- 3.— La línea terminal del consumidor cuando esta sea aérea deberá tener una altura mínima de 12 pies sobre el nivel de la tierra, previendo que el servicio eléctrico deberá tener una altura mínima de 18 pies en el cruce de la calle.

ART. 84 Instrucciones Especiales para Cuadros de Alta u Altísima Tensión:— En los cuadros de distribución de alta y altísima tensión se observarán los siguientes requisitos:

- 1.— Todo conductor para alta y altísima tensión que esté al alcance de la plataforma de operaciones o en el pasaje del cuadro de distribución será colocado o protegido debidamente.
- 2.— La cámara metálica de los instrumentos que se operan a alta o altísima tensión está conectada a tierra o completamente cubierta con aislante.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 18 -

- 3.- Todo manubrio metálico de los interruptores para alta y altísima tensión que opere por medio de engranajes metálicos se conectará a tierra cuando sea necesario.
- 4.- Para ejecutar trabajos en el cuadro de distribución, si éste no ha sido especialmente construido para evitar peligro, se quitará la tensión en cada sección en que hayan de ejecutarse tales trabajos.

ART. 85 Protección de Generadores:— Todas las partes de generadores, motores, transformadores, u otros aparatos semejantes para alta o altísima tensión, colocados al alcance de cualquier persona, se protegerán para que no constituyan peligro.

ART. 86 Transformación de Tensiones:— En donde se transforme alta o altísima tensión a menores tensiones o a tensiones mayores se tomarán precauciones para evitar que los sistemas de menores tensiones puedan cargarse accidentalmente por pérdida, conexiones a tierra o contacto con el sistema de mayor tensión.

ART. 87 Medios de Protección:— Plataformas, pantallas, zapatos, guantes u otros medios adecuados de protección serán usados donde quiera que exista peligro, y se examinarán periódicamente por una persona autorizada.

ART. 88 Aparatos de Manejo:— Los aparatos de manejo están en lugares accesibles y bien alumbrados.

ART. 89 Protección de Aparatos Expuestos:— Los conductores o aparatos empleados en el sistema de alumbrado o fuerza motriz expuestos al aire libre, humedad, corrosión, incendio o explosión deben ser construidos especialmente para tal objeto.

ART. 90 Precauciones contra Choques Eléctricos:— Instrucciones referentes al tratamiento que debe darse a las personas que sufran choques eléctricos, se fijarán en los edificios donde se genere, transforme o use energía eléctrica o tensiones mayores de 440 voltios, de acuerdo con las indicaciones del Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 91 Construcción de Centrales de Energía Eléctrica:— Las centrales para generación, transformación y distribución de energía eléctrica serán de construcción sólida bien ventiladas y estarán bajo la vigilancia y acceso solamente de personas autorizadas.

ART. 92 Entradas Subterráneas:— Las centrales de transformación o distribución subterráneas deben estar provistas de medios adecuados de entrada con puertas o portezuelas, con



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 19 -

escaleras fijas, colocadas de modo que ninguna parte bajo tensión o conductor desnudo quede al alcance de las personas que entren o salgan.

ART. 93 Multas Especiales:- La contravención a estas disposiciones por parte de los empresarios suministradores, les hace acreedores a una multa de CINCUENTA BALBOAS (₡ 50.00).

Las infracciones de los operadores son punibles, con multas de DIEZ BALBOAS (₡ 10.00). Los empresarios que no hayan tomado medidas para que sus operarios den estricto cumplimiento a este Reglamento son igualmente responsables.

TEATROS.-

ART. 94 Iluminación de Teatros:- Siempre que sea posible obtener dos líneas principales se instalarán por separado, una para que pueda suministrar corriente a todo el equipo del teatro y la otra para abastecer el circuito de luces de emergencia. Se entiende por luces de emergencia aquellas que se mantienen encendidas durante la función y están colocadas en las entradas, corredores, pasadizos, escaleras y otros lugares del teatro. Las luces de emergencia deben estar conectadas a los terminales de entrada del interruptor principal y de acuerdo con la reglamentación de la Oficina de Seguridad.

ART. 95 Plantas Auxiliadoras:- Si la energía es suministrada por una planta en el mismo edificio debe instalarse un servicio auxiliar o acumuladores de una capacidad no menor que la necesaria para suplir las lámparas de emergencia y deberá ser conectado a un interruptor automático o manual de cambio.

ART. 96 Instalaciones en el Escenario:- Toda la instalación permanente en el escenario debe ser hecha con tubería metálica o de cable armado. El cuadro de distribución debe ser construido con material incombustible y protegido para evitar contacto accidental con las partes bajo tensión.

ART. 97 Iluminación de Bastidores:- Las iluminaciones en los bastidores deben estar instaladas en tuberías o en cables armados; cada receptáculo de lámpara debe estar encerrado en una caja de salida, y las cajas serán hechas contra oxidación y de tal manera que contengan todos los alambres. Todos los empalmes serán debidamente soldados.

ART. 98 Alumbrado del Proscenio:- El alumbrado del proscenio debe reunir las siguientes condiciones:

- a.- Debe instalarse de modo que ningún grupo de lámpara que requiera más de 1.000 vatios, o más de doce receptáculos, dependa solamente de un circuito.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

-201-

- b.- El alambre se instalará en tubería de metal o en cable armado, y tendrá suficiente protección para evitar contacto con materiales combustibles.

ART. 99 Receptáculos:- Los receptáculos del escenario y galería deben ser de un tipo aprobado, aislado de tierra y gobernados desde el cuadro de distribución. Ningún receptáculo será menor de 35 amperios para lámparas de arco, ni de 15 amperios, para lámparas incandescentes. Los conductores respectivos serán calculados para esas capacidades. El conductor para lámparas de arco, no será menor en área, que la correspondiente al número 6, y para las incandescentes, al número 12.

Los tomacorrientes para receptáculos de arco o incandescencia no deben intercambiarse.

ART. 100 Motor de Telón:- El motor de telón debe ser del tipo cerrado y conforme a este Reglamento.

ART. 101 Instalaciones en Tocadores:- Las instalaciones en los tocadores para artistas deben hacerse en tubería o cable armado. Todas las lámparas de suspensión deben estar provistas con cuerda reforzada cable armado o cable flexible.

ART. 102 Requisitos de las Lámparas de Arco:- Las lámparas de arco para efectos escénicos deben llenar los siguientes requisitos:

- a.- Ser construidas enteramente de metal, excepto cuando sea necesario el uso de material aislador.
- b.- Ser provistas de ventilación y construidas de manera que eviten chispas al funcionar.
- c.- Estar provistas de una portezuela lateral con bisagras de resortes y vidrios color rojo o violeta. Ni los carbones ni las partes bajo tensión deben establecer contacto con la cubierta metálica durante la operación. El armazón debe ser conectado a tierra.

ART. 103 Control del Alumbrado:- El alumbrado general del auditorio, como las luces de corredores, vestíbulos u otras partes del edificio, deben alimentarse y gobernarse desde el cuadro de distribución colocado en el escenario. Los fusibles estarán encerrados en cajas de metal.

ART. 104 Requisitos para Cajas y Receptáculos:- Las cajas o conexiones portátiles deben estar construidas de manera que ninguna parte conductora de corriente esté expuesta; cada receptáculo estará protegido por fusibles aprobados, montados en bases de mármol o pizarra, encerrado con puertas de



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 21 -

resorte, en un gabinete contra incendio. Cada receptáculo debe estar construido para una intensidad de 30 amperios, sin recalentamiento.

ART. 105 Clavijas de Conexión:- Las clavijas de conexión deben ser de un tipo aprobado, instaladas de manera que la parte hembra quede bajo tensión y ser de tal construcción que la tensión mecánica del cable no cause daños en las conexiones.

ART. 106 Aparatos para Efectos Especiales:- Los aparatos para efectos especiales, tales como relámpagos, cascadas, etc. deben estar contruidos y situados de modo que las llamas, chispas, etc. no puedan tener contacto con ningún material combustible.

ART. 107 Fusibles para Luces de Emergencia:- Las luces de emergencia (salidas) solamente tendrán fusibles entre ellas y las líneas de servicio.

CINES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ART. 108 Alambres para Lámparas de Arco:- Los alambres para lámparas de arco que se empleen como parte del aparato, tendrán una capacidad no menor que la del número 6.

ART. 109 Equipos Cinematográficos:- Los equipos cinematográficos funcionarán solamente con corriente eléctrica, y las instalaciones eléctricas y del sistema sonoro serán de acuerdo con este reglamento, inspeccionadas y aprobadas por el Inspector de Servicios Eléctricos.

ART. 110 Vigilancia De Casetas de Proyección:- El Inspector de Servicios Eléctricos está obligado a vigilar las casetas de proyección y escenarios de los teatros donde se den funciones públicas. Los Administradores de cines, teatros y espectáculos públicos, colaborarán con el Inspector de Servicios Eléctricos en su labor de inspección y acatarán sus observaciones.

ART. 111 Multas por Irrespetos al Inspector:- Faltar el respeto al Inspector de Servicios Eléctricos, obstaculizar o impedir el desempeño de sus funciones, acarreará al infractor la pena de Diez Balboas (\$ 10.00) de multa.

ART. 112 Tarjetas de Identificación:- Tanto el Inspector Jefe como los subalternos portarán una tarjeta de identificación expedida por el Alcalde del Distrito, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 113 Antenas de Radio:- Las instalaciones de antenas de serán hacerse de acuerdo con las siguientes indicaciones:



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 22 -

- a.- Las antenas y contrapesos que se coloquen en el exterior de los edificios deberán tener una distancia mínima de 3 pies de los conductores de corriente eléctrica con un voltaje menor de 750 voltios y de 8 pies para esos con voltaje entre 750 y 15.000 voltios entre líneas.
- b.- No se permitirá que las antenas se crucen con los alambres conductores de electricidad. En casos absolutamente indispensables, se requerirá un permiso especial de la Inspección de Servicios Eléctricos para instalar antenas que atraviesen líneas cargadas con corriente eléctrica.
- c.- Las antenas de sostén propio tales como las de tubos verticales o estructuras dipolares serán de material inoxidable, diseñadas para resistir los esfuerzos producidos por el viento, y localizadas a una distancia y forma que no puedan ponerse accidentalmente en contacto con líneas eléctricas de voltajes mayores de 150 voltios.
- d.- Los conductores de entrada serán de un metal que no se corra fácilmente, no menor del calibre No.14, si son de cobre o del No.17 si el alambre es de bronce.
- e.- Los conductores de entrada en el exterior de los edificios se colocarán a diez centímetros de distancia de los alambres de alumbrado y fuerza, ó se separarán de ellos por un material no conductor continuo firmemente fijados para establecer una separación permanente. Este material no conductor será adicional al aislante que recubre el alambre.
- f.- El conductor de entrada penetrará a los edificios, de abajo hacia arriba, por tubos de material aislante, incombustibles e impermeables.
- g.- El conductor de entrada estará protegido por un dispositivo contra rayos para una tensión de 500 voltios, debidamente montado fuera del edificio, si es posible, y conectado a tierra lo más directamente.
- h.- El dispositivo protector contra rayos no deberá montarse cerca de material inflamable.
- i.- Cuando se conecte la antena a tierra está deberá formar, por medio de un interruptor, cuando esté cerrado, un puente alrededor del dispositivo protector. Los interruptores no se usarán como sustitutos de los aparatos protectores.
- j.- El conductor de protección a tierra no deberá ser de calibre menor o de conductibilidad inferior.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 23 -

por unidad de longitud, que el conductor de entrada. Podrá usarse alambre desnudo para este fin.

- k.- El conductor de protección a tierra se instalará desde el dispositivo protector lo más recto posible a tierra preferiblemente a tuberías de agua a las cuales se conectará con grapas apropiadas. No deberá conectarse este conductor a las tuberías de gas.
- l.- Los alambres dentro de los edificios deberán sujetarse firmemente y colocarse a una distancia no menor de cinco centímetros de los de luz y fuerza no instalados en conductores, a menos que separen de éstos por material no conductor continuo, tales como tubos de porcelana, tubos flexibles aprobados, u otros que establezcan separación permanente en adición a la provista por la cubierta aisladora del alambre.
- m.- La instalación de antenas deberá ser aprobada por el Inspector de Servicios Eléctricos antes de conectarse a los aparatos correspondientes. Este artículo y el anterior serán aplicables a antenas de aparatos, transmisores.

ART. 114 Inspección de Antenas Existentes:- El Inspector de Servicios Eléctricos podrá también inspeccionar las instalaciones de antenas existentes.

REGLAS Y REGULACIONES QUE SE DEBE TOMAR
PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES CUANDO
SE TRABAJA EN LA PROXIMIDAD DE LINEAS DE
ALTA-TENSION

Definiciones:

- 1.- "Aprobado" significara que es aprobado por el Inspector de Servicios Eléctricos.
- 2.- "Alta-tensión" significará un voltaje en exceso de seiscientos cincuenta (750) voltios entre conductores o de un conductor a tierra.
- 3.- "Líneas Aéreas" significará todo conductor eléctrico desnudos o aislados que estén instalados, sobre la tierra, excepto esos que estén cubiertos con una cubierta aprobada de metal.

Provisiones Generales:

Ninguna persona, firma, corporación o agente de la misma podrá o permitirá a cualquier empleado que ejecute cualquier función en la proximidad de líneas de alta-tensión, que opere dentro de cualquier propiedad, edificio u otros predios



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 24 -

y allí hacer excavaciones, demoliciones, construcciones, reparaciones u otra operación; o erigir, instalar, operar o almacenar dentro o en tal predio cualquiera herramienta, maquinaria, materiales o estructuras, incluyendo equipo de mudar casas, de hacer pozos, hincado de pilotes o equipo de levantamiento, grúa, etc. a menos que y hasta que se haya asegurado contra un contacto accidental con dichas líneas de alta-tensión en la manera prescrita en lo siguiente.

III Espacio Libre o Resguardos Necesarios:

La operación, erección o transportación de cualquiera herramienta, maquinaria, o equipo o cualquiera parte de éste capaz de movimiento vertical, lateral o giratorio, el manejo, la transportación o el almacenaje de cualquier material o el traslado de una casa u otros edificios o cualquiera parte de éste, debajo, sobre, al lado o cerca de una línea de alta-tensión, es prohibido si en cualquier momento de esta operación, transportación u otra manipulación es posible llevar tal equipo, herramienta, materiales, edificio o cualquiera parte de este dentro de seis pies de tal línea de alta-tensión, excepto cuando tal línea de alta-tensión sea resguardada efectivamente contra el peligro de un contacto accidental por cualquiera.

- (1) La erección de barreras para prevenir el contacto con la "alta-tensión"
- (2) Desenergizando los conductores de alta-tensión y conectándolos a tierra donde sea necesario.

Nada más que en cualquier de los dos casos de arriba pueda haber una excepción al requisito de seis pies de espacio libre de la línea de alta-tensión. El requisito de seis pies de espacio libre no será obtenido con la instalación de tensores u otros equipos similares en la estructura soportando los conductores de alta-tensión para moverlos.

Si es necesario relocalizar las líneas de alta-tensión, arreglos apropiados serán hechos con el dueño u operador de la línea aérea por tal relocalización temporal.

IV Avisos de Advertencia Necesitados

El dueño, agente o el patrón responsable por las operaciones del equipo, pondrá y mantendrá a plena vista del operador en cada grúa, torre, pala, máquina perforadora o aparato similar que es capaz de movimiento vertical, lateral o giratorio, un aviso de advertencia aprobado y durable que sea legible a doce pies. "Es prohibido operar este equipo dentro de seis pies de la línea de alta-tensión".

V Notificación a la Compañía Suministradora de Electricidad y Responsabilidad para los Resguardos:

Cuando se va a efectuar cualquiera operación, usar herramientas o materiales, o mover u operar equipo dentro de seis



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 25 -

pies de cualquiera línea de alta-tensión, la persona o personas responsables por este trabajo notificarán al operador de las líneas de alta-tensión del trabajo que se va a hacer y dicha persona será responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas por secciones (1) y (2) de este artículo antes de proceder con cualquier trabajo que perjudique el mencionado espacio libre de seis pies.

- VI Hacer Cumplimiento
- VII Violación
- VIII Excepciones

Este artículo no será aplicado a la construcción, reconstrucción, operación y mantenimiento de conductores aéreos y sus estructuras y equipo asociado por trabajadores competentes y autorizados en electricidad; ni a los trabajadores capaz y autorizados en electricidad; ni a los trabajadores capaz y autorizados de cualquiera persona, firma o corporación ocupada en la construcción, reconstrucción, operación y mantenimiento de conductores eléctricos aéreos y de sus estructuras.

REGLAS Y REGULACIONES

1.- **Responsabilidad de cumplimiento.**

La oficina de servicios actuará en capacidad aconsejadora a cualquiera persona, firma, o corporación que contempla cualquier trabajo cerca de las líneas de alta-tensión; sin embargo, la plena responsabilidad para el cumplimiento con estas reglas y regulaciones caerá sobre tal persona, firma, o corporación.

2.- **Barreras mecánicas.**

(a) Barreras mecánicas serán de tal clase y construcción para ser adecuadas para el uso en las condiciones eléctricas y las operaciones de trabajo para que fueran erigidas. Ellas proveerán efectivamente la protección necesaria sin crear otros peligros o en ninguna manera arriesgar la operación de los circuitos eléctricos.

(b) Los requisitos con respecto al espacio libre de seis pies deben ser cumplidos en la construcción de cualquiera barrera por cualquier personas que no sean las "autorizadas y capacitadas" como fue indicado en la sección 8 debajo de excepciones.

(c) El movimiento de las barreras dentro del espacio libre de seis pies será hecho únicamente debajo de la supervisión de personas autorizadas y capacitadas y esto incluye a representantes de la suministradora de electricidad.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

26 -

(a) No se permitirá ninguna barrera mecánica que esté pegada a la pluma de una grúa u otro equipo móvil para el propósito de permitir el movimiento dentro del espacio libre o para prevenir el contacto con cualquier conductor salvo que tal barrera sea sometida y haya recibido la aprobación para la operación por el Inspector de Servicios Eléctricos.

3.- Avisos de Advertencias

(a) Se pondrán avisos de advertencia como fue estipulado en Sección 4 y como es indicado en (b) y (c) abajo.

1. Donde sea visto por los operadores de gruas y otros equipos cuando estén a los controles de tales equipos, y
2. En la parte de afuera de equipo en tales lugares donde sea visible a los mecánicos u otras personas dedicadas en la operación.

(b) Avisos no serán de dimensiones más pequeño que 5" x 7" y en conformidad general con la "American Standard Specification for Industrial Accident Prevention Signs ASA Z-35.1 1941 para Avisos de Cautela", teniendo letras negras y un fondo amarillo. La palabra "Peligro" será en letras grandes en la parte de arriba del aviso. Las letras en el texto serán de tamaño proporcional al aviso, pero nunca menos que 3/8" de altura.

(c) Avisos de Advertencias, tamaño y colocación.

PELIGRO
Prohibido
operar este
equipo
dentro de
seis pies
de
las líneas
de Alta-Tensión

PELIGRO
Prohibido operar
este equipo dentro
de seis pies de
línea de Alta-Tensión

Dimensiones mínimas del aviso 5" x 7"

4.- Responsabilidad por los Resguardos.

La persona, firma, o corporación responsable por la obra que se efectuará inmediatamente al operador de las líneas de alta-tensión del trabajo que se va a hacer y tal persona, firma, o corporación será responsable para que se completen todos los resguardos necesarios.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 27 -

En este requisito es intentado y deberá ser entendido que "tal persona" se refiere a la persona responsable por la obra.

5.- Persona Autorizada

Una persona autorizada y capaz será entendido ser:

- a. Empleados de la Compañía de utilidad de electricidad con respecto al sistema eléctrico de dicha compañía.
- b. Empleados de Utilidades de Comunicaciones, u otros que estén autorizados para trabajar en las estructuras de la Compañía de Utilidad de Electricidad.
- c. Empleados de plantas industriales con respecto al sistema eléctrico de dicha planta.
- d. Empleados de contratistas eléctricos con respecto a trabajo bajo su supervisión.

6.- Espacios Libres

En casos donde es posible mover a cualquier objeto o cualquier parte de ella a cualquier punto dentro de los seis pies de una línea de alta-tensión, todo trabajo que tenga relación con cualquier movimiento de tal objeto es prohibido menos que la línea de alta-tensión se haya degenergizada o barreras mecánicas aprobadas han sido erigidos en cumplimiento de este artículo. Alteraciones físicas a las grúas y otro equipo similar con partes móviles para hacerlo imposible mover cualquiera parte dentro de seis pies de cualquiera línea de alta-tensión no prohibirá el uso de tal equipo cerca de líneas de alta-tensión.

7.- Precauciones Especiales

Cuando se trabaja en la vecindad de líneas de alta-tensión se debe ejercer un cuidado y cautela estricto por todas personas, especialmente en conexión con lo siguiente, pero no limitado por él.

- a. Usando cualquiera línea de guinche de una grúa, retenida o tensor, o cualquier otro cable libre, alambre o soga en la vecindad de conductores eléctricos.
- b. Halando una línea de guinche u otro cable, o soga debajo de una línea de alta-tensión de una pluma, un hincapiñotes, de un mastil, poste, etc., en tal manera que sea posible llegar a cualquier punto dentro de seis pies de un conductor.
- c. Operación de equipo de construcción en la vecindad de conductores eléctricos en condiciones donde por forzar excesivamente etc. hay cualquiera posibilidad que a consecuencia que se quiebra bajo carga una línea de guinche, cable, soga, viento o tensor, etc. pueda saltar arriba entre los conductores aéreos y hacer contacto.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 28 -

- d. Poniendo refuerzo para concreto a alambre de malla y usando alambre para asegurar las formaletas.
- e. Trabajando con secciones de tubos de extensión en conexión con obras de hacer pozos o secciones de varillas cuando se están haciendo pruebas de subsuelos.
- f. Movimiento de equipo de construcción, aparato, maquinaria, edificio, etc. Todos de tales movimientos tienen que prevenir de pegar a estructuras soportantes, vientos o tensores, u otros elementos del sistema eléctrico en tal manera que pueda peligrar tales soportes y conductores o causar que los conductores se muevan de tal manera a menos que disminuyan el espacio libre a menos de seis pies de equipo de construcción o causar que los adjunten, resultando en corto circuitos y quemando por completo los conductores.
- g. No se permitirá la erección de cuerpos avanzados a una distancia menor de 8 pies de las líneas eléctricas existentes.

— 0 — 0 — 0 —

**CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARIA

CAPITULO II**INSTALACIONES TELEFONICAS EN CASA DE APARTAMIENTOS****O EDIFICIOS COMERCIALES**

ART. 115:- En la aprobación de planos de construcción ó reconstrucción de los edificios, será un requisito esencial la presentación del plano de instalación telefónica de dichos edificios, ubicando paneles, cajas de paso, salidas telefónicas en los planos de las plantas de dichos edificios, así como un plano esquemático mostrando los mismos paneles, bajantes, cajas de paso, salidas, respectivamente. Este plano será confeccionado por una persona que posea la idoneidad requerida para este trabajo, y debe ser aprobado por el Inspector Municipal de Servicios Electricos previa consulta con la Compañía de Teléfonos de la ciudad, mostrando claramente el punto de entrada, tamaño de la tubería para cable, los cuales será determinado por la Compañía de Teléfonos de la ciudad, é indicando la clase de entrada, aérea ó subterránea.

ART. 116:- El sistema de instalación telefónica será hecho por medio de tuberías en la construcción de edificios y se considerará un sistema completamente independiente, y debe ser dotado de "conexión a tierra" (ground) perfecta.

ART. 117:- Desde las salidas telefónicas de cada apartamento debe colocarse una tubería individual de 1/2 pulgada de diámetro hacia una "caja de paso" o hacia un panel de teléfonos según el caso lo exija. (Véase Art. 128 y Art. 129). El tamaño del panel de teléfonos será determinado por la compañía que suministra estos servicios. No se permitirán más de cuatro codos o curvas entre "cajas de paso," salidas y paneles. No habrá codos, o curvas menores de seis veces el diámetro de la tubería.

ART. 118:- Todas las cajas de paso deben ser conectadas con el panel de teléfonos o entre sí por medio de una tubería de 1/2 pulgada de diámetro siempre que el número de pares dentro de esta tubería no sea mayor de cinco (5). Cuando el número de pares dentro de esta tubería sea mayor de cinco (5), se usará una tubería de 3/4 pulgada de diámetro con máximo de pares de doce (12).

ART. 119:- Debe colocarse una tubería desde el panel de teléfonos hacia un punto exterior del edificio. La ubicación de este punto exterior, así como el tamaño de la tubería será determinado teniendo en cuenta la distancia más corta desde este punto al cable de alimentación de la compañía que suministra el servicio de teléfonos de la ciudad. En la determinación del tamaño de la tubería se tendrá en cuenta el número de circuitos telefónicos que serán servidos en el edificio. La ubicación del punto exterior así como el tamaño de la tubería será determinado por la compañía que suministra estos servicios, y en ningún caso se ubicará este punto exterior a una altura mayor de 17 pies seis pulgadas (17' 6") del nivel del suelo. En el extremo de la tubería de entrada se colocará un tipo apropiado que evite la penetración de las lluvias.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

- 2 -

ART. 120:- Las salidas de teléfonos no se podrán usar como "cajas de paso" con excepción de aquellos casos donde en el mismo apartamento se requiera colocar varias extensiones del teléfono principal. No se permitirán las llamadas instalaciones telefónicas "en cadena," o sea aquellas que usan salidas de teléfonos de apartamentos como "cajas de paso" para servir a otros apartamentos. (Véase Art. 128 y Art. 129).

ART. 121:- El tamaño de las "cajas de paso" así como su correspondiente ubicación se determinará teniendo en cuenta el número de tuberías que entran en dichas "cajas de paso," asegurando una instalación apropiada en relación con la distribución telefónica interna del edificio, y la compañía que su ministra este servicio debe ser consultada.

ART. 122:- Los paneles telefónicos serán dotados de una puerta de goznes (bisagras) y cerrojo.

ART. 123:- No podrán existir empalmes o empates de alambres telefónico dentro de tuberías, y estos alambres serán colocados en un solo tramo o "tiro" desde las salidas de teléfonos en los apartamentos a sus correspondientes "cajas de paso" o paneles telefónicos.

ART. 124:- Las "cajas de paso" y paneles telefónicos se colocarán en pasadizos, corredores o lugares de libre acceso para inspecciones de la compañía que suministra este servicio de manera que sus empleados no tengan que tratar de entrar en apartamentos o lugares cerrados.

ART. 125:- En la construcción de edificios de más de un piso alto se requerirá la colocación de tantos paneles telefónicos en los pisos altos como fuere necesario para asegurar una distribución telefónica eficiente. Estos paneles telefónicos serán unidos entre sí por medio de "bajantes", y sus correspondientes ubicaciones se determinarán tratando de seguir hasta donde sea posible una ruta vertical, así como también se tendrá en cuenta la eliminación del mayor número de codos o curvas entre dichos paneles. El tamaño de los paneles telefónicos y el diámetro de las "bajantes" será determinado por la compañía que presta este servicio. Los paneles telefónicos serán ubicados en pasadizos, corredores, detrás de escaleras, en fin en lugares de libre acceso para las inspecciones de los empleados de la compañía que suministra estos servicios.

ART. 126:- Todos los materiales que se empleen en las instalaciones telefónicas de los edificios deben haber sido aprobados por los "Underwriter Laboratories."



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

- 5 -

ART. 127: - El panel de luz y fuerza y el panel principal de distribución telefónica de los edificios, que por lo general son colocados en la planta baja, deben colocarse en forma tal que no haya interferencia entre las vueltas.

ART. 128: - Los enchufes para teléfonos portátiles deben ser del tipo usado para radios, y de ninguna manera deben usarse los del tipo de instalaciones eléctricas. En otras palabras, los enchufes para teléfonos portátiles no DEBEN ENBONAR en enchufes eléctricos.

ART. 129: - En las instalaciones telefónicas de los "apartamentos particionados" se permitirá la colocación de una sola cajilla. Esta cajilla será provista de dos (2) tapas que se tornillarán en ambos lados de la pared divisoria. También se permitirá la colocación de una sola tubería de 1/2" (portando 2 pares) desde esta cajilla hacia la caja de paso ó hacia el panel de teléfonos más cercano.

ART. 130: - En las plantas de los edificios que alojarán establecimientos comerciales ó oficinas se permitirá la colocación de una sola tubería, así como también se permitirá el uso de las salidas telefónicas de los almacenes, tiendas, resquerías ó oficinas de las referidas plantas como cajas de paso, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 118 de este Reglamento.

- 6 -

JUNTA DE ARBITRAJE:

1. El Alcalde del Distrito.
2. Un miembro de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos (Colegio de Ingeniería Industrial).
3. Representante de la Asociación de Electricistas.

ART. 131: - Quedan derogados la Ordenanza No. 25 de 31 de Mayo de 1942, y los Acuerdos No. 77 de 8 de Septiembre de 1949 y No. 150 de 19 de Diciembre de 1957, lo mismo que todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

ART. 132: - Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

EL PRESIDENTE,

RENE E. LUCIANI J.

EL SECRETARIO,

AGUSTIN A. ORTEGA

CDELP/.



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Panamá, treinta de abril
de mil novecientos cincuenta y ocho.

APROBADO:

EJECUTESE, Y CUMPLASE.

El Alcalde,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario General,

Felipe Romero López.

am

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es fiel copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General

Panamá, 04 de marzo de 2016.



solangel.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 69

De 18 de mayo de 2010.

Por el cual se adiciona el Artículo 57 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, que dicta disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá, modificado por el Acuerdo N° 129 de 13 de agosto de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996, del Consejo Municipal de Panamá, "Por el cual se dictan disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá, modificado por el Acuerdo N° 129 del 13 de agosto de 1996;

Que el Artículo 56 del precitado Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996, establece que "se requiere de un **PERMISO DE OCUPACION**, expedido der la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente";

Que el Artículo 13 del **DECRETO EJECUTIVO N° 36** del 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá, define las áreas de cesión o de uso público, las que el urbanizador o inversionista, cede gratuitamente al Estado para los sistemas viales, de acueductos, sanitarios, pluvial, etc., así como las destinadas para **USO PUBLICO** y Comunitarios de recreo y de expansión como parques, áreas verdes, jardines y áreas deportivas";

Que el Artículo 30 de la Ley N° 6 de 01 de febrero de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", obliga a todo promotor de dar por concluido dicho proyecto, tiene la obligación de traspasar directamente a los **MUNICIPIOS** y estos de recibir la totalidad de las áreas verdes, de parques de uso público y de servidumbres que por Ley le correspondan, este tramite podrán hacerlo desde la aprobación del plano hasta antes de solicitar el permiso de ocupación;

Que el Municipio de Panamá, como organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito por definición constitucional, desconoce el número y localización regional de las áreas que por Ley los inversionistas y promotores de urbanizaciones deben traspasar directamente al mismo, en abierta y flagrante violación de las disposiciones vigentes sobre la materia;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. 2
Acuerdo N° 69
de 18/05/10

Que todos los Corregimientos del Distrito de Panamá, requieren con urgencia notoria y pública, para el desarrollo cultural, deportivo, recreativo y de infraestructuras de las comunidades que lo integran, que tales áreas sean traspasadas al Municipio de Panamá, a fin de que este bajo custodia, arriendo, donación, traspaso o cualquier otro título traslativo o no de dominio, se las entreguen a las Juntas Comunales de los respectivos Corregimientos;

Que la Ley N° 106 de 08 de octubre de 1973, en sus Artículos 14 y 17, numeral 1, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 14: "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito".

ARTICULO 57: "Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

15. Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el Artículo 57 del Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996, modificado por el ACUERDO N° 129 de 13 de agosto de 1996, que quedara así:

ARTÍCULO 57: Para obtener el Permiso de Ocupación, el profesional idóneo o empresa constructora a quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-.....
- 2-.....
- 3-.....
- 4-.....

5- Acompañar con la solicitud del Permiso de Ocupación, certificación del Registro Público debidamente autenticada, en la que se haga constar que han sido traspasadas directamente al Municipio de Panamá, las Áreas segregadas por Ley para ser destinadas a servidumbres pluviales, viales, sanitarias, áreas verdes, parques, uso público, recreativas, deportivas, infraestructuras, etc.

Copia de la Certificación deberá ser remitida por el interesado a la Junta Comunal del respectivo Corregimiento en que se ejecuta la obra o proyecto. La infracción de esta disposición por parte del Ingeniero Municipal dará lugar a la destitución del cargo que desempeña.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. 3
Acuerdo N° 69
de 18/05/10

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo N° 129 del 13 de agosto de 1996, y deroga todo otro Acuerdo que le sea lo contrario.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. OSCAR CORONADO

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

RU.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de junio de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


JAIME BARROSO P.

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.


LIO. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General



Panamá, 04 de marzo de 2016.

solangel.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO Nº 50

De 29 de mayo de 2012

Por medio del cual el Consejo Municipal de Panamá, modifica el Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996 y dicta disposiciones sobre movimiento de tierra.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece entre las competencias del Consejo Municipal, la de reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre Salubridad, Desarrollo Urbano y otras;

Que el numeral 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, consigna que los Consejos Municipales, tendrán competencia para dictar medidas a fin de proteger y conservar el Medio Ambiente;

Que el Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, dicta disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá, que dichas disposiciones en algunos casos han quedado desfasadas respecto de las necesidades de la comunidad, y específicamente en los casos de inundaciones en los cuales se han realizado trabajos de movimiento de tierra y rellenos, que han causado graves daños a los residentes de áreas circundantes y al medio ambiente, destruyendo el hábitat de especies naturales sin ningún tipo de consideración;

Que después de un análisis profundo del tema, ha llegado el momento de tomar medidas que permitan proteger a la comunidad residente en el Distrito de Panamá y de dictar medidas que permitan que cuando se va a realizar un relleno y o un movimiento de tierra, este se realice de forma tal que no afecte a las poblaciones vecinas ni al Medio Ambiente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 27 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, y agregase el siguiente párrafo: Presentar el Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva donde se ubica la obra.

ARTICULO SEGUNDO: Agregase un Artículo al Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, el cual será del tenor siguiente: **Artículo 95;** el funcionario público municipal que otorgue permiso de movimiento de tierra y o relleno sin contar con el Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva, incurrirá en causal de destitución.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

M. Mojica.-

Diligencia del Acuerdo Municipal N° 50 de 29 de mayo de 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA EDILICIA, POR EL H.C. JAVIER SUCRE, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ.-

REPUBLICA DE PANAMA: DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta de la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, Licda. Roxana Méndez, en sancionar el Acuerdo N° 50 de 29 de mayo de 2012. "Por medio del cual el Consejo Municipal de Panamá, modifica el Acuerdo N° 116 de 09 de julio de 1996 y dicta disposiciones sobre movimiento de tierra", devuelto al Concejo sin sancionar, según Nota N° DS 1087 de 31 de julio de 2012. El Acuerdo N° 50 de 29 de mayo de 2012, fue presentado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA** en la Sesión Ordinaria del día martes, 11 de diciembre de 2012 y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Licda. Roxana Méndez, según refleja la Nota N° CMP-SG-490-12 de 12 de diciembre de 2012. El Acuerdo en mención fue devuelto nuevamente al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, Licda. Roxana Méndez, según Nota N° S.G. 1165 de 20 de diciembre de 2012.

El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio con el Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número cincuenta (50) de veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce (2012).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ellos han intervenido, hoy miércoles veintiséis (26) de diciembre del año dos mil doce (2012).


H.C. IVAN PICOTA
Presidente


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General



Panamá, 04 de marzo de 2016.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO Nº 56

De 06 de julio de 2012

Por medio del cual se modifica el Artículo 83 del Acuerdo Nº 116 de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley 106 de 1 de febrero de 2006, confiere a los Municipios la facultad de ser Autoridad Urbanística, que a su vez el Artículo 8 de la referida norma legal da facultades a los Municipios de dictar Acuerdos Municipales, con la finalidad de regular el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial;

Que el Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, confiere a los Consejo Municipales la facultad de regular todo lo relativo a construcciones y dictan medidas para la protección del medio ambiente y las personas;

Que el Artículo 83 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, confiere la facultad al Alcalde, que a su vez delega la función al Director de Obras y Construcciones Municipales a suspender obras de construcción cuando estas se encuentren en contravención de normas de Desarrollo Urbano y otras disposiciones;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo 83 del Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, el cual quedará así:

Quando una obra de construcción, movimiento de tierra, demoliciones y obras de relleno se estén realizando con permiso o sin el permiso respectivo, que ponga en peligro la seguridad de las poblaciones vecinas o que ponga en riesgo el medio ambiente, el Consejo Municipal podrá ordenar al Alcalde o Alcaldesa del Distrito o al Director de Obras y Construcciones Municipales, previo Informe Técnico de SINAPROC y de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la suspensión temporal de la obra, siempre y cuando en los informes se hayan establecido que las misma es un peligro que pueda generar una situación de emergencia pública, la votación donde se apruebe esta Resolución deberá contar con los votos favorables de las 2/3 partes del Concejo. El levantamiento de la suspensión será ordenado por las 2/3 partes del Concejo, previo informe favorable de SINAPROC, y de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, en donde se indique que han cesado las causas que generaron la urgencia y que están dadas las medidas de seguridad para poblaciones vecinas y para el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

RUB/mmm.-

Diligencia del Acuerdo Municipal N° 56 de 06 de julio de 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA EDILICIA, POR EL H.C. JAVIER SUCRE, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ.-

REPUBLICA DE PANAMA: DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta de la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, Licda. Roxana Méndez, en sancionar el Acuerdo N° 56 de 06 de julio de 2012. "Por medio del cual se modifica el Artículo 83 del Acuerdo Municipal N° 116 de 1996", devuelto al Concejo sin sancionar, según Nota N° DS/1370/2012 de 10 de septiembre de 2012. El Acuerdo N° 56 de 06 de julio de 2012, fue presentado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA** en la Sesión Ordinaria del día martes, 11 de diciembre de 2012 y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Licda. Roxana Méndez, según refleja la Nota N° CMP-SG-490-12 de 12 de diciembre de 2012. El Acuerdo en mención fue devuelto nuevamente al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, Licda. Roxana Méndez, según Nota N° S.G. 1165 de 20 de diciembre de 2012.

El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio con el Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número cincuenta y seis (56) de seis (06) de julio del año dos mil doce (2012).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ellos han intervenido, hoy miércoles veintiséis (26) de diciembre del año dos mil doce (2012).



H.C. IVAN PICOTA
Presidente



LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.



LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General



Panamá, 04 de marzo de 2016.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 155

De 08 de octubre de 2013.

Por el cual se Modifica y Adiciona el Artículo 49, 50 y el Artículo 85 del Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, que dicta disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá, modificado por el Acuerdo N° 129 de 13 de agosto de 1996 y el Acuerdo N° 148 de 1 de diciembre de 2006.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1316 del Código Administrativo establece que las aceras serán construidas por los propietarios de las casas a que acceden y de la anchura que establezcan las Municipalidades. En las ciudades cuyas calles estén provistas de cordones el ancho de las aceras será el que exista entre la línea de construcción de las casas o solares y la línea o cordón de la calle respectiva;

Que el Artículo 1317 del Código Administrativo establece que Los Consejos Municipales podrán establecer sobre la propiedad inmueble urbana un gravamen que se denominará impuestos sobre aceras, aplicable cuando la carencia o mal estado de éstas y la negligencia u oposición del propietario para construir las o repararlas, obligue a las autoridades municipales a ejecutar la obra en beneficio del ornato de la ciudad y de la seguridad del tránsito público;

Que el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley N° 6 de 1 de febrero de 2006, "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", establece que los municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrá competencia para dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales;

Que el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" establece que serán consideradas servidumbres municipales las siguientes áreas de usos públicos: a. Aceras ...;

Que el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá, establece en su Artículo 27 que el proyecto debe contar con aceras a ambos lados de las calles, excepto en casos especiales que serán analizados por el Ministerio de Vivienda. Las aceras no tendrán menos de un metro con veinte centímetros (1.20m) de ancho en las zonas de baja densidad y de 2.00m en las de alta densidad. En los centros comerciales, las aceras tendrán un ancho mínimo de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). En los casos de combinaciones de densidades o usos, se utilizará el mayor ancho de acera en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana;

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal N° 129 de 13 de agosto de 1996, se dictan disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo 49 del precitado Acuerdo Municipal N° 116 de 09 de julio de 1996, establece que "Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y en el presente Acuerdo;

Que el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 88 del 12 de Noviembre de 2002, "Por medio del cual se reglamenta la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" establece que las aceras de edificios y espacios de uso público tendrán superficies uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones e incluir rampas de acceso en las esquinas. Anexo 6, 6-A, 6-B. Esta disposición se ajustará a lo estipulado por el Ministerio de Vivienda en materia de desarrollo urbano y al Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996;

Que todos los Corregimientos del Distrito de Panamá, requieren con urgencia notoria, para el desarrollo de infraestructuras de las comunidades que lo integran, que los propietarios de inmuebles existentes, construyan o adecuen las aceras a las medidas establecidas mediante el presente Acuerdo;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 155
De 08/10/13

Que es de suma importancia garantizar el Espacio Público para la Circulación Peatonal - EPCP, para lo cual las áreas que constituyen el espacio público se deben diseñar y construir, fundamentadas en normas que respeten y permitan la circulación de los peatones;

Que la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en sus Artículos 14 y 17, numeral 15, establecen lo siguiente;

ARTÍCULO 14: “Los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;”

ARTÍCULO 17: “Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones;

15. Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, urbanismo y otras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde como Autoridad Urbanística Local garantizará la integridad del Espacio Público. Entiéndase por Espacio Público para la Circulación Peatonal – EPCP los elementos de Espacio Público de infraestructura peatonal, infraestructura para recreación, encuentro y esparcimiento. Está permitida únicamente la circulación y permanencia peatonal y la circulación y permanencia de pequeños vehículos no motorizados impulsados por fuerza humana (bicicletas, coches para bebe, sillas de ruedas y similares); se exceptúan de la prohibición únicamente vehículos motorizados para uso exclusivo de discapacitados. En estas zonas y por razones de seguridad e integridad ciudadana, se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de cualquier vehículo motorizado con cualquier tipo de combustible incluyendo la energía eléctrica. Al conjunto de elementos constituidos por esta infraestructura exclusiva para el uso peatonal, se le denomina Espacio Público para la Circulación Peatonal- EPCP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Espacio Público para la Circulación Peatonal, está constituido por las siguientes áreas y corredores:

- Corredor de circulación.
- Área de encuentro y recreación.
- Área de equipamiento y mobiliario urbano y acceso al Sistema de transporte público.

PARÁGRAFO: Los corredores y/o áreas que constituyen el Espacio Público para Circulación Peatonal, se diseñarán y construirán bajo normas que respeten y permitan la circulación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona al Artículo 49 del Acuerdo Municipal Nº 116 del 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedará así:

ARTÍCULO 49 : Todo propietario de un bien inmueble o edificación existente tiene la obligación de construir o adecuar a su costa la acera según las dimensiones establecidas en el presente Acuerdo y la cartilla de aceras que detalla las especificaciones técnicas de las aceras.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona al Artículo 50 del Acuerdo Municipal Nº 116 de 09 de Julio de 1996, modificado por el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedara así:

ARTÍCULO 50: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 Kg/cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kg/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10 m. En las urbanizaciones residenciales de baja densidad, las aceras tendrán un metro con veinte cm. (1.20 m.) de ancho. En las urbanizaciones residenciales de mediana densidad las aceras tendrán dos metros (2.00 m.) de ancho. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad en urbanizaciones de interés social podrán disminuirse hasta un metro (1.00 m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 3
Acuerdo Nº 155
De 08/10/13

En las áreas comerciales y áreas de alta densidad, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta cm. (2.50 m.) de ancho. El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante y con patrones según la Cartilla de Aceras. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando la fácil movilidad peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles y su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente Artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas.

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, será competente de inspeccionar y verificar el cumplimiento de los lineamientos descritos en el presente Acuerdo, así como las dimensiones, acabados y condiciones especiales establecidas en la Cartilla de Aceras según el grupo y zona detallados en la misma.

Parágrafo: La Cartilla de Aceras establece la jerarquización de las vías para la adecuación de las aceras clasificándolas en grupos de acuerdo a la zona urbana:

Grupo 1

Avenida Ecuador, Avenida Balboa, Avenida Justo Arosemena, Avenida 7 ° Central-Vía España, Vía Transísmica, Avenida Nicanor Obarrio (Calle 50), Vía Cincuentenario, Vía Israel, Vía España Central-Calidonia, Vía Italia, Boulevard Punta Pacífica, Avenida Samuel Lewis.

Grupo 2

Avenida 12 de Octubre, El Paical, Ramón Arias, Vía Brasil, Avenida Federico Boyd, Aquilino de la Guardia, Avenida Manuel E. Batista, Vía Argentina, Calle Uruguay, Vía Porras, Avenida Perú, Avenida Cuba, Avenida Centenario, Avenida de La Paz, Calle 34 Bella Vista, Calle 53-José de la Cruz, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ricardo Arias, Ricardo Arango, Calle 64 Vista Hermosa.

Grupo 3

Ernesto T. Lefevre, La Pulida, Martín Sosa, 3 de Noviembre, Camino Real de Bethania, Avenida Rod Carew, Santa Elena, José Agustín Arango, Avenida de los Mártires, Avenida Nacional, Avenida Albrook a la Amistad, Avenida Frangipani, Boulevard El Dorado (Miguel Brostella), Calle 42 y Calle 45.

Grupo 4

Las calles internas de todos los corregimientos: Están en la obligatoriedad de reparar todas las aceras deterioradas, cumplir con las dimensiones mínimas transitables, eliminar los obstáculos, construir las rampas y chafanes de cordones.

Toda acera debe contar con el área conocida como Zona Libre, según el Manual de Acceso de SENADIS, la cual no debe ser menor de noventa centímetros (0.90m) de ancho por dos metros con diez centímetros (2.10m) de alto para la movilización peatonal. La misma debe estar libre de obstáculos: rampas, siamesas, transformadores, letreros, etc.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona al Artículo 85 del Acuerdo Municipal Nº 116 del 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedará así:

ARTÍCULO 85: Todo propietario de una finca, inmueble o edificación existente tendrá un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para construir o adecuar a su costa, la acera. Es deber del promotor o constructor de obra en construcción cumplir con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo y la Cartilla de Aceras. De no adecuar o construir las aceras de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado con multa a favor del Tesoro Municipal de Panamá, de entre cincuenta balboas (B/.50.00) y Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). El incumplimiento a la orden impartida dará lugar al establecimiento de una multa de quinientos balboas (B/.500.00) por incurrir en DESACATO contra la orden emitida por la Autoridad Urbanística.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 4
Acuerdo Nº 155
De 08/10/13

ARTÍCULO SEXTO: Forma parte del presente Acuerdo, la cartilla que detalla las especificaciones técnicas de las aceras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Nº 116 de 09 de julio de 1996 y el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo empezara a regir a partir del día de su aprobación por parte del Consejo Municipal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes octubre del año dos mil trece (2013).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza.-

Acuerdo Nº155
08 de octubre de 2013

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 30 de octubre de 2013

Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

CAROLINA AROSEMENA S.

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

H.C. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General



Panamá, 04 de marzo de 2016.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 193

De 21 de diciembre de 2015

Por medio del cual se dicta disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los ejes estratégicos de la Administración Municipal es el desarrollo, el urbanismo y la movilidad que implica, entre otras medidas, la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano Municipal con el propósito de hacer cumplir la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y comprende también la propuesta de evaluación y reestructuración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales con el objeto de tornarla más eficiente y transparente;

Que conforme al numeral 4 del artículo 8 de la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, el Municipio es competente para dictar acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a la ley, reglamentos y planes nacionales y regionales;

Que las disposiciones actualmente vigentes sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de permisos datan de 1996 y no son compatibles con algunas normas técnicas, nacionales e internacionales, además de no estar acordes con el crecimiento del sector de la construcción ni en línea con las políticas que la planificación urbana exige para el distrito de Panamá;

Que el artículo 14 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo regula los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del distrito de Panamá.

Artículo 2. Los artículos de este Acuerdo contendrán abreviaturas, nombres genéricos, referencias a leyes e instituciones públicas o privadas. En el glosario de anexo a este Acuerdo se señalará el nombre de la correspondiente institución. En caso de cambio del nombre de una institución, se entenderá que la institución que la reemplaza toma su lugar en los artículos y en los Anexos hasta que se publique la siguiente revisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Para realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por el sector privado o sector público, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía de Panamá a través de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, en adelante, la DOYC.

El permiso será expedido con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones legales que regulen la actividad de la construcción y mejoras.

ARTÍCULO 4. El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico de la DOYC, sujeto a los procesos dispuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Cada vez que en el presente Acuerdo se aluda a un profesional con idoneidad, se refiere a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de idoneidad profesional en el área respectiva de su especialidad de conformidad con lo establecido en la ley.

Dichos profesionales deberán mantener sus documentos disponibles en toda interacción con la DOYC y deben verificar que su registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en adelante la JTIA, se mantenga vigente según lo establecido en Ley 15 de 26 de enero de 1959, sobre las profesiones de ingeniería y arquitectura.

ARTÍCULO 6. Todo profesional que solicite la revisión de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares, permisos de construcción y ocupación ante la DOYC, será responsable de la veracidad y contenido técnico de toda la información que suministre para el cumplimiento de dicho trámite y de los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Las unidades de medidas estarán en el sistema métrico (Sistema Internacional o SI), pero se permite el uso de unidades en el sistema inglés o sistema métrico hasta diciembre de 2015, en mediciones que históricamente se han usado.

Se permitirá el uso de ambos sistemas de unidades colocados conjuntamente o solo el SI de enero de 2016a diciembre de 2016.

Queda entendido que a partir de 2017 se usará solamente el SI, conforme a lo dispuesto en la Ley 52 de 11 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 8. Todas las indicaciones contenidas en el plano, notas, memorias técnicas, certificaciones y documentos de registro se presentaran en el idioma español. Se permite la excepción para los siguientes casos:

1. En las memorias técnicas con cálculos complejos de ingeniería, se permite que los resultados incluidos en la memoria técnica estén en inglés hasta diciembre de 2017.

Se reconoce que los reglamentos de la JTIA se basan en normas cuyos textos técnicos están en el idioma inglés, por lo que los profesionales responsables pueden usar dichas referencias.

2. En el caso que se aplique una técnica o procedimiento que exceda la norma, pero cuyas referencias técnicas están publicadas en inglés.

ARTÍCULO 9. En las obras de construcción que por disposición de la ley se requiera, se designará un profesional idóneo residente de la obra.

El residente deberá permanecer en el sitio de la obra durante la jornada de labores y mientras se estén ejecutando trabajos de construcción y otros inherentes al proyecto.

Durante su ausencia será reemplazado por el profesional idóneo suplente designado por el residente, en los siguientes casos: por enfermedad o ausencia temporal justificada o por un permiso especial.

En caso de que la ausencia o enfermedad es por más de ocho días hábiles, la empresa constructora estará obligada a notificar por escrito ante la DOYC, el cambio del profesional idóneo residente y del suplente, en caso de ser el suplente el nuevo profesional idóneo residente.

Para los efectos de las responsabilidades que correspondan en cada obra se mantendrá una bitácora o registro donde se indique el profesional responsable principal y los respectivos suplentes, quienes lo reemplazarían durante sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 10. Para la obtención del permiso de construcción de obras dentro del distrito de Panamá, el interesado deberá someter, según el proyecto, un anteproyecto previo al plano de la obra por realizar.

Todos los planos a nivel de anteproyectos, planos finales, edificaciones, misceláneos, urbanizaciones, terracería, movimiento de tierra e infraestructuras deberán cumplir con las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos que regulan la materia.

ARTÍCULO 11. En las obras de construcción que se llevan cabo en el distrito de Panamá se deberá exhibir, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. JTIA 947-2011 de 12 de octubre de 2011.

Capítulo II

Revisión de Anteproyectos

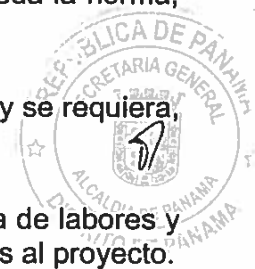
ARTÍCULO 12. Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes, presentará un Anteproyecto que cumpla con las Normas de Desarrollo Urbano.

Queda entendido que el anteproyecto aceptado no autoriza al profesional, a la empresa constructora, propietario o promotor a iniciar la obra.

El anteproyecto aceptado permitirá celebrar contratos de promesa de compra venta o contratos de arrendamiento con opción de compra de lotes en proyecto de parcelación, urbanización y edificación así como anunciar por medios publicitarios la venta de terrenos de parcelaciones, de urbanizaciones y de edificaciones.

ARTÍCULO 13. El solicitante de una revisión de anteproyecto deberá:

1. Entregar a la DOYC una copia del anteproyecto.
2. Presentar certificado de registro de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.



3. Presentar copia de los planos de anteproyecto y Resolución de su aceptación de anteproyecto otorgada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en adelante, el BCBRP.
4. Completar formulario elaborado por la DOYC, el cual deberá ser completado en su totalidad indicando el valor total de la obra, para su tramitación, revisión y registro.
5. Certificación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. Presentar constancia de Notificación del Anteproyecto, ante de la Junta Comunal del corregimiento en donde se propone realizar la obra.



ARTÍCULO 14. La aceptación de los anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de desarrollo urbano de la DOYC, tendrá una validez de tres años. Este período podrá extenderse una sola vez por un año adicional mediante el recurso de reválida o de reconsideración en caso de haber sufrido el proyecto alguna modificación. En caso de una segunda solicitud de reconsideración, la misma será revisada como si fuese totalmente nueva.

En los casos que exista un cambio de profesional responsable del diseño se debe presentar una nota de cesión de derechos de autor sellada, firmada por ambos arquitectos (cedente y cesionario) y notariada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 64 de 10 de octubre de 2012.

La resolución del anteproyecto se emitirá en un tiempo no mayor de siete días hábiles, salvo que se trate de proyectos que se encuentren en el área de influencia del Metro de Panamá o aquellos que sean colindantes con la cuenca del Canal o con el sitio Ramsar de la zona de humedales Bahía de Panamá o cualquier otro que a juicio de esta Dirección pueda constituir riesgo a estructuras, infraestructuras o ecosistemas, según las normativas aplicables.

ARTÍCULO 15. La documentación necesaria para el trámite de revisión de anteproyectos, deberá incluir la información básica que se enuncia en los Anexos del presente Acuerdo.

El Arquitecto deberá observar las recomendaciones indicadas en la Resolución de Anteproyecto. En caso de requerir consultas sobre dichas recomendaciones, el profesional podrá solicitar al funcionario a cargo de la revisión, cita para la ampliación de la información plasmada en la Resolución de Anteproyecto.

Capítulo III

Planos de Edificaciones

ARTÍCULO 16. Una vez que el anteproyecto sea aceptado, el arquitecto responsable del proyecto podrá presentar los Documentos para Construcción a la DOYC, los cuales se someterán al proceso de Revisión por parte de las entidades que conforman la Ventanilla Única y el correspondiente Registro en los libros de la DOYC.

Los Documentos para Construcción deben coincidir con los planos arquitectónicos, a nivel de anteproyecto, cuya condición se encuentre bajo el estatus de aceptado.

ARTÍCULO 17. Los dibujos que constituyan los Documentos para Construcción deberán graficarse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles. Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 610 mm por 914mm (Arch D). Deberán acompañarse de las memorias técnicas de las disciplinas que se requieran.

ARTÍCULO 18. Una vez revisados los Documentos para Construcción, por todas las entidades que correspondan en la Ventanilla Única, y hayan sido refrendados por el Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, serán registrados y tendrán un período de validez de cinco años para el inicio de la obra.

ARTÍCULO 19. Los Documentos para Construcción quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:

1. El profesional idóneo responsable de los Documentos para Construcción debe cumplir con todos los requisitos estipulados en el análisis de anteproyecto.
2. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, el sello de revisión de construcción de la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en adelante MIVIOT. Si propone re-lotificaciones, éstas deben incluir una copia del plano con el sello de revisión de construcción de urbanización del MIVIOT.
3. El profesional responsable de la coordinación de los Documentos para Construcción, después de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar en un medio digital, el plano escaneado a la DOYC para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 20. Reglas para la presentación de planos básicos de vivienda para repetición:

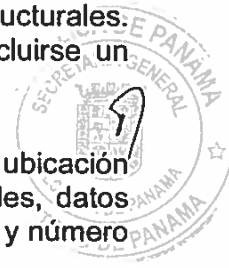
1. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares. Estos podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización por escrito del arquitecto diseñador.
2. Cuando se trate de urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se someterán para la revisión y análisis de las normas de desarrollo urbano (anteproyecto).
3. Para la repetición de edificios multifamiliares, se deberá cumplir con la Sección de estructura, para cada una de las repeticiones.

ARTÍCULO 21. Información básica que debe cumplir en la sección de estructura:

1. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento Estructural de Panamá, en adelante REP vigente. Se deberá presentar una memoria de cálculos con datos de entrada como: códigos y/o referencias para el diseño, parámetros iniciales de diseño, combinaciones de carga, resistencia y esfuerzo de materiales, capacidad de suelo utilizado, datos de salida y esquemas que contribuyan a documentar el diseño estructural como: plantas de cimientos, muros, losa, techo, cuadros de cimientos, columnas, muros cortantes u otros, sellados y firmados por el profesional responsable.
2. Grado estructural del acero, resistencia y tipo del concreto u hormigón, madera, mampostería, aluminio y materiales compuestos utilizados en el diseño.
3. Valor del total de las cargas vivas, asumidas en cálculos y planos, según uso.
4. Informe y planos de estudio de suelo, de acuerdo a lo establecido en el REP vigente. Tanto el informe como los planos deben incluir localización de ensayos, métodos de ensayo, perfil de suelo (sondeos) y recomendaciones, sellados y firmados por el profesional especialista responsable.



5. Planta de fundaciones, dimensiones, incluyendo ubicación de fundaciones, cimientos, muros, columnas, otros, nomenclatura de elementos estructurales. Si el proyecto contempla un conjunto de fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
6. Planta estructural completa de cada nivel propuesto, dimensiones, ubicación de elementos estructurales, nomenclatura de elementos, cantidades, datos de los elementos como tipo de material, dirección de losa, cantidad y número de barras, cables, dimensiones y número de estribos.
7. Planta de techo y sus detalles, dimensiones, tipo de cubierta, estructuras de soporte y declive.
8. Detalles con escala de todos los elementos estructurales como cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, vigas de amarre, escalera, paredes, cielo raso, con conexiones y uniones.
9. En los casos que exista un cambio de profesional responsable del diseño se debe presentar una nota de cesión de derechos de autor sellada y firmada por ambos profesionales (cedente y cesionario), de acuerdo a lo establecido en la Ley 64 de 10 de octubre de 2012.
10. En caso de demolición parcial donde se intervengan elementos estructurales, se debe presentar planta con ubicación de elementos existentes a demoler, sellada por el profesional responsable.



ARTÍCULO 22. Información básica que debe cumplir en la sección de electricidad:

1. Localización regional del lote a escala 1:5,000, indicar el número de poste o transformador eléctrico de alimentación más cercano o coordenadas usando el Sistema de Posicionamiento Global, en adelante el GPS por sus siglas en inglés.
2. Todas las cargas, protecciones, cables y tuberías relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá, en adelante el RIE vigente.
3. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
 - a. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución indicando las características del tablero: capacidad de barras, capacidad integrativa, número de circuitos, la carga por fase, la carga total, factor de demanda, potencia y corriente demandada, número de conductores, calibre de los cables de aluminio o cobre y tipo de aislamiento, tubería de alimentación, protección para ramales y principal, todos los circuitos ramales deben indicar el tipo de carga y área que sirve, si cuenta con unidades de A/A debe colocar la capacidad en unidades de potencia y energía. Los disyuntores contra falla de arco (AF) y contra falla a tierra (GF) serán indicados en los cuadros de carga.
 - b. Se presentará un diagrama unifilar del sistema de distribución eléctrico donde se indique claramente lo existente a mantener o modificar y lo nuevo del proyecto a someterse a revisión y registro, el calibre del conductor de cobre o aluminio, tubería de alimentación, ampacidad y el sistema de conexión de puesta a tierra utilizando el reglamento eléctrico vigente. Todo plano deberá incluir la simbología, notas eléctricas y la leyenda.
 - c. Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, el factor de demanda, la carga demandada total del sistema en KVA,

amperios y la capacidad de la acometida, indicando si es aérea o soterrada, el voltaje y frecuencia del sistema eléctrico de distribución. Solo se tomará en cuenta el cumplimiento del RIE o el indicado vigente desde el interruptor principal aguas abajo. La responsabilidad de la revisión de la acometida que da por parte de la empresa de distribución eléctrica correspondiente.



4. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
5. Sello y firma originales de los planos por el profesional idóneo responsable.
6. La distribución eléctrica se hará sobre la planta del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación legible a escala del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
7. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con la empresa de distribución eléctrica que rige para el sector, el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiere y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegidos de la lluvia.
8. Todo medio de conexión, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación de la Asociación de Fabricantes de Equipos Eléctricos, en adelante la NEMA (por sus siglas en inglés) que le corresponde.
9. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
10. Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deben estar ubicadas en áreas de uso común, tales como pasillos, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 20m, los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos, deberán cumplir con la Resolución JTIA-677, de 3 de agosto de 2005, sobre descargas atmosféricas.
12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentados separadamente con una conexión flexible, no mayor de 2.00 metros de longitud.
13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según lo establecido por el RIE.
14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo.
15. Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio redundante a las luminarias, equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos, escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial, a juicio del diseñador y en cumplimiento del RIE vigente.

16. En unidades de aire acondicionado pequeños, de sistemas separados (split), se deberá suministrar el medio de desconexión, al lado de la unidad condensadora.
17. Las construcciones en gris deberán tener indicada la capacidad eléctrica tipo de obra según el RIE. No se requerirá detalles adicionales al panel eléctrico de distribución.



ARTÍCULO 23. Información básica que debe cumplir en la sección de las plantas de generación eléctrica:

Todo generador eléctrico debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el RIE vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la Instalación de Plantas Eléctrica de Emergencia, establecido por la Dirección Nacional de Seguridad y Prevención de Incendios en adelante DINASEPI y las Normas del Servicio Eléctrico de Empresas Eléctricas para la Instalación de Plantas de Generación Eléctrica.

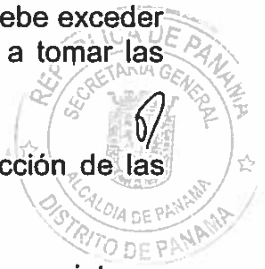
Requisitos para generadores eléctricos:

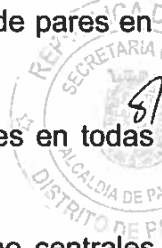
1. Si el generador es parte de una obra nueva, puede presentarse dentro del plano original correspondiente.
2. Si el generador es para una obra existente, debe presentarse un Plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:
 - a. Firma y sello del profesional responsable.
 - b. Ubicación regional a escala 1:5000.
 - c. Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
 - d. Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones del cuarto del generador.
 - e. Dentro del cuarto de generador se deberá instalar el interruptor de protección y el interruptor de transferencia. Si el Generador se instala dentro de un cuarto de máquina, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al Generador y el resto del equipo y controles de los otros sistemas.
 - f. Detalles del aislamiento acústico, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.306, de 4 de septiembre de 2002, dictado por el Ministerio de Salud.
 - g. Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimientos de la Oficina de Seguridad del BCBRP.
 - h. Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.
 - i. Cuadro esquemático existente y de lo nuevo.
 - j. Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.

3. En el plano deberá inscribirse como nota lo establecido: "El ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no debe exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él. El dueño queda obligado a tomar las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor".
4. Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.
5. Toda planta debe ubicarse alejada de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en un área residencial, debe ser provista de un silenciador residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.
6. El cuarto de generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y debe estar construido con materiales resistentes al fuego y con propiedades acústicas pertinentes. Si se trata de una adición y la estructura ocupa el 100% del área construible del lote, el generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (ante jardín) con una altura máxima de 2.10 metros ya una distancia de 1.50 metros de la línea de propiedad.
7. En los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, las tuberías de líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.
8. Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador idóneo.

ARTÍCULO 24. Información básica que debe cumplir en la sección de la red telefónica interna del edificio:

1. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el suministro del servicio telefónico, los mismos deben ser mostrados en el plano.
2. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la Instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.
3. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas.
4. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:
 - a. Tipo de acometida.
 - b. Localización de la canalización.
 - c. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación.
 - d. Diámetro de las tuberías bajantes y de distribución.
 - e. Cajas de distribución principal (CDP), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Además, el número de bloques terminales de la CDP y las CDS.



- 
- f. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.
 - g. Asignación de la cuenta numérica a los bloques terminales en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.
 - h. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas; de acuerdo con el reglamento para la instalación de la red telefónica interna de edificios.
 - i. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.
 - j. Cumplir con los reglamentos vigentes en el área de telecomunicaciones.
 - k. Las construcciones en gris deberán tener indicada el punto de entrega de los sistemas al espacio gris. Los planos no requieren mayor detalle que la caja de distribución secundaria (CDS). La Memoria Técnica contendrá los parámetros y límites usados en el diseño en gris para uso como referencia en el diseño final.

ARTÍCULO 25. La sección de sistema de detección y alarma de incendio deberá contener la información básica prevista en este artículo.

El sistema de detección de alarma de incendio será diseñado en base a lo establecido en el Reglamento para Alarmas de Incendio de la República de Panamá, RAI vigente, la Resolución No. JTIA-102, de 2 de octubre de 2013, que adopta el NFPA 72, edición 2007; y la Resolución No. 725, de 12 de julio de 2006, por la cual se adoptan por referencia las normas de la *National Fire Protection Association*, NFPA 101, edición 2003 en español o cualesquiera de las normas anteriores que se encuentren vigentes.

El sistema deberá contener:

1. Plano de la instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
2. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el reglamento de los sistemas de detección y alarmas de incendio.
3. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
4. Tipo y calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos de detección y señalización.
5. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización, indicar en el tablero eléctrico el circuito dedicado para el sistema contra incendio.
6. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
7. Funciones auxiliares del panel.
8. Sello y firma del profesional responsable del diseño.
9. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el Reglamento de

los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.

10. Cuando los proyectos son reformas o mejoras debe indicar el circuito y todos los dispositivos que forman parte del sistema o alarma contra incendio.
11. Cuando son locales comerciales se debe indicar en el diagrama del sistema contra incendio el número de circuito de la plaza dedicado para alimentar estos locales correspondiente al sistema contra incendio.
12. Las construcciones en gris deberán cumplir con todos los requisitos de esta sección.
13. La sección eléctrica de la DOYC tendrá un periodo de cinco días hábiles para dar respuesta de la revisión y registro, ya sea aceptado o pendiente. De encontrarse el plano con pendientes y el mismo sea reingresado con sus correcciones, el tiempo de revisión y registro será de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 26. Información básica que debe cumplir en la sección de instalación de equipos electrónicos:

1. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de televisión comunitario, en adelante el CATV.
2. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.
3. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.
4. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.
5. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.
6. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicadores y portero eléctrico.
7. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).
8. Diagrama completo de instalación del sistema de comunicación para computadoras (sistemas multiusuario, sistema de redes locales, entre otros).
9. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.

ARTÍCULO 27. Información básica que debe cumplir en la sección de aire acondicionado y ventilación:

1. Todo lo contemplado para los sistemas de aire acondicionado debe cumplir con el reglamento de aire acondicionado y ventilación, en adelante el RAV vigente según Resolución JTIA-855-2010.
2. Todo sistema de aire acondicionado mayor a tres toneladas (36,000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado y cumplir con el diseño de aire acondicionado y ventilación, diseñado por el profesional responsable.

3. La sección de aire acondicionado y ventilación, debe llevar la siguiente información mínima:
 - a. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporadora, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos que son parte del sistema de aire acondicionado.
 - b. Dibujo a escala legible de los sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire y ventilación.
 - c. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aires acondicionado, enfriadores, bombas, conexión del evaporador con condensadores y presurización de escaleras.
 - d. Ubicación en planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.
4. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, bombas, recalentadoras, abanicos, extractores, entre otros. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujo de agua, caídas de presión y potencias de los motores eléctricos. Indicar la eficiencia energética de cada sistema mayor de tres toneladas (EER), que permitan la selección del equipo por el usuario.
5. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigente RAV para todos los planos originales y misceláneos que lo requieran debido a su capacidad.
6. Sello y firma del plano por el profesional responsable.
7. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculo final todas las consideraciones para el diseño.
8. El equipo de aire acondicionado o ventilación debe ser ubicado, preferiblemente, en un área distinta a terceros o colindantes. En caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislante para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar con ductos de desviación de calor y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que producen.
9. Los planos de una edificación que contemplan facilidades para futuras instalaciones de acondicionamiento de aires ventilación mayor de tres toneladas, deberá contemplar la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos futuros.
10. Todos los ambientes en los cuales permanezcan personas en forma regular deberán contar con una adecuada ventilación, la cual podrá ser natural o mecánica según lo establezca el RAV.
11. Por no contar con la ventilación requerida para la renovación del aire ambiental, necesario para la salud de los ocupantes, no se utilizarán equipos tipo mini split separados (mini split) en ambientes de uso público o en oficinas y locales comerciales privados con ocupación para más de cinco personas salvo que se presenten con un sistema de ventilación el cual suministre la cantidad de aire fresco requerido en la Tabla 4.3.3 del RAV.

12. Las construcciones en gris deberán tener indicada la carga térmica estimada como lo establece el RAV y su necesidad de energía eléctrica u otra, según el tipo de obra. Esta información debe coincidir con la información de la Sección de electricidad. Los planos no requieren de mayor detalle que contemplar la carga adecuada y segura, y los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos de futuros. La memoria técnica contendrá los parámetros y límites usados en el diseño en gris para uso como referencia en el diseño final.

ARTÍCULO 28. Información básica que debe cumplir con la sección de fontanería es la siguiente:

1. Localización regional del lote a escala 1:1000, indicar los puntos de acometida de agua potable, sistema sanitario, y sistema pluvial público, para sus respectivas interconexiones con la edificación.
2. Los sistemas incluidos en esta Sección son los siguientes:
 - a. Sistema de agua potable.
 - b. Sistema de drenaje sanitario.
 - c. Sistema de drenaje pluvial.
 - d. Sistema de gas de uso doméstico.
 - e. Sistema de rociadores.
 - f. Otros Sistemas de fluidos requeridos por el proyecto.
3. Memorias Técnicas que cumplan con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
4. Sello y firmas de los planos por el Profesional Responsable.
5. Esta Sección será revisada y registrada por la DINASEPI, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Capítulo IV

Planos de Edificaciones por Etapas

ARTÍCULO 29. El arquitecto responsable de los planos podrá someter ante la DOYC, para revisión y registro, los Documentos para Construcción para las siguientes etapas:

1. Movimiento de Tierra.
2. Cimientos o fundaciones.
3. Muros Perimetrales de Contención.
4. Estructuras Metálicas.
5. Estructuras de hormigón armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas del sistema de fontanería, electricidad y sistemas especiales. En estos casos, incluir secciones arquitectónicas pertinentes.

Capítulo V

Planos Misceláneos y Especializados



ARTÍCULO 30. Los proyectos que por sus características no requieran la presentación de la solicitud de desarrollo urbano (anteproyecto) se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención, cambios de la estructura en un edificio y diseños de interiores, siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo existente o se modifiquen las regulaciones prediales de las normas de zonificación urbana vigente en un lote o sector determinado. Estos planos serán presentados en original a la DOYC para su revisión y registro por parte de las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

ARTÍCULO 31. Los dibujos que constituyan los planos misceláneos deberán graficarse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles. Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 610 mm por 914mm.

ARTÍCULO 32. Una vez revisados los planos misceláneos, por todas las entidades que correspondan en la Ventanilla Única, y hayan sido refrendados por el Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, serán registrados y tendrán un período de validez de cinco años. El periodo de revisión tendrá un máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 33. Los planos misceláneos se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. Estructuras de hormigón armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas del sistema de fontanería, electricidad y sistemas especiales. En estos casos, se incluirán las secciones arquitectónicas pertinentes.
2. El plano debe indicar claramente la superficie existente y la superficie a reformar o adicionar, así como también, debe indicarse en el pie de página del plano.
3. En caso que el proyecto sea un muro de retén pero no estén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelo en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.
4. El profesional idóneo responsable cumplirá además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III, sobre los Documentos para Construcción, de acuerdo a lo descrito en los artículos 21 al 28 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 34. Para los proyectos de instalación, operación y uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de servicios de telecomunicaciones, el profesional o empresa constructora deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las disposiciones del presente Acuerdo.

El proyecto deberá obtener el concepto favorable o visto bueno de la Junta Comunal del corregimiento respectivo. Dicho concepto servirá de garante, de que los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados por la construcción han sido tomados en cuenta y respetados.

Para las instalaciones y operaciones de torres y/o estructuras que soportan antenas de servicios de telecomunicaciones será obligatoria la consulta ciudadana,

consagrada en el artículo 24 de la Ley 6, de 22 de enero de 2002, de todos aquellos individuos o miembros de la comunidad que puedan verse afectados por la construcción del tipo de infraestructuras relacionadas con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.562, de 21 de octubre de 2008 y de que se respete que el terreno en el que se pretenden construir dichas infraestructuras, tengan asignada la clasificación del "Uso del Suelo" o zonificación requerida, para este tipo de actividad comercial.



Capítulo VI

Planos de Lotificación, Urbanización e Infraestructura

Artículo 35. Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura solo serán presentados a la DOYC para su debido registro y deberán presentar la aprobación previa de la ventanilla única del MIVIOT, según el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

ARTÍCULO 36. Los Documentos para Construcción del parque deberán ser revisados y registrados en la DOYC dentro del área aprobada por el MIVIOT. Para el proceso de revisión y registro, se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo V, sobre los Planos Misceláneos y Especializados.

Capítulo VII

Planos de Movimiento de Tierra o Terracería

ARTÍCULO 37. Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra se requerirá la previa presentación de un anteproyecto en la DOYC para su debido análisis.

ARTÍCULO 38. Los planos de terracería o movimiento de tierra deberán cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
2. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación, colindantes y uso de suelo).
3. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
4. Curvas de nivel con la topografía de diseño propuesto del lote.
5. Las secciones irán a cada 20 m. en ambas direcciones, indicar la línea de propiedad, taludes con sus pendientes y revestimiento. En la secciones se debe indicar taludes y los límites con los colindantes.
6. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Además, debe incluir la información básica que se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo y atender las recomendaciones indicadas en éste.

El tiempo de respuesta será de quince (15) días hábiles. El reingreso de los planos pendientes, tendrán el mismo tiempo de respuesta (15 días hábiles).

Capítulo VIII

Permiso de Construcción para Planos Originales, Misceláneos y Especializados

ARTÍCULO 39. Los permisos de construcción se expedirán una vez cumplidos los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción, establecidos en los artículos anteriores.

El permiso de construcción autoriza y hace responsable a un profesional idóneo o a una empresa constructora, a realizar obras de construcción, con previo consentimiento del propietario de la finca o inmueble.

ARTÍCULO 40. Para obtener el permiso de construcción de cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigida al director de la DOYC en donde conste la descripción de la obra, la ubicación del lote o inmueble, datos registrales de la finca (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del constructor responsable de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra.

Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.

2. En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales Idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.
3. Presentar registro de los profesionales idóneos o empresas de electricidad, mecánica, aire acondicionado, generadores eléctricos, sistemas electrónicos y sistemas especiales involucrados en la construcción de los referidos sistemas, de acuerdo a la Resolución JTIA 948-2011 del 12 de octubre de 2011 o la vigente en el momento de la presentación.
4. Acompañar a la solicitud los permisos expedidos por la DINASEPI del BCBRP, del Ministerio de Salud (Región Metropolitana) y el Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
5. Acompañar con esta solicitud, el certificado de Paz y Salvo de Bienes Inmuebles.
6. Presentar copia de la Resolución de la JTIA vigente en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
7. En los casos de solicitud de Permiso de Construcción para proyectos de urbanizaciones y lotificaciones debe presentarse copia de los planos de construcción aprobados previamente por el MIVIOT a través de la Dirección Nacional de Ventanilla Única.
8. El profesional idóneo deberá presentar un plan de cómo controlará las aguas pluviales, control de polvo y lodo en las área aledañas, presentar planta y secciones de la propuesta.
9. Presentar copia de la certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

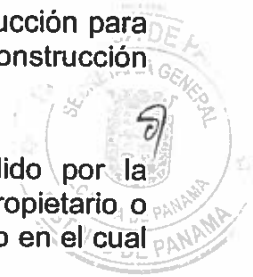
ARTÍCULO 41. En la solicitud del permiso de construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el permiso de construcción irán de acuerdo a las etapas de planos revisados y registrados correspondientes.

ARTÍCULO 42. La DOYC establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso.

En los casos que se hubiere cancelado el impuesto de construcción sobre la base del

avalúo por etapas de una misma obra, al solicitarse el permiso de construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y el impuesto de construcción total a pagar.

ARTÍCULO 43. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.



Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 44. El permiso de construcción tendrá una validez por un período de cinco (5) años.

En el caso de que una obra se encuentre en ejecución y transcurra la totalidad de la validez del permiso el constructor podrá solicitar una extensión del permiso de construcción por cinco años más, una sola vez.

ARTÍCULO 45. El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción. Una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el documento del Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

Capítulo IX (Transitorio)

Permiso Preliminar Inicial de Construcción (PPI)

ARTÍCULO 46. Para obtener un Permiso Preliminar Inicial de construcción (PPI) con el objeto de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, previo al registro de los documentos para construcción, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigido al Director de DOYC, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra.

Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.
2. En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales Idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.
3. Presentar una copia de la resolución del anteproyecto aceptado.
4. Adjuntar dos copias (o su equivalente acorde a los medios tecnológicos usados) del anteproyecto aceptado.
5. Adjuntar dos copias (o su equivalente acorde a los medios tecnológicos usados) de los documentos del proyecto, con toda la información básica

requerida en el Capítulo III, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

6. Presentando memorias de cálculos estructurales en formato de 8 ½ x 11" debidamente ordenadas, fijadas y selladas. Colocar las secciones del estudio Geotécnico en el plano.
7. Se excluye el requisito de las memorias técnicas en todas las secciones de los planos, contempladas en el artículo 22, numeral 4 (electricidad), artículo 25, numeral 5 (detección y alarma de incendio), artículo 27, numeral 3 (aire acondicionado y ventilación) y el artículo 28, numeral 9 (fontanería), del Capítulo III del presente Acuerdo.
8. Acompañar a esta solicitud el certificado de Paz y Salvo Municipal.
9. Acompañar a esta solicitud el certificado de Paz y Salvo de Bienes Inmuebles.
10. Presentar copia del registro de inscripción de la JTIA, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

ARTÍCULO 47. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 48. Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso preliminar inicial de construcción, la DOYC procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el permiso preliminar inicial de construcción en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

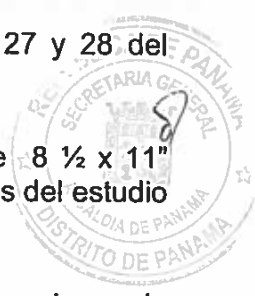
El impuesto de construcción para las obras que se acojan a este procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del permiso preliminar de construcción.

ARTÍCULO 49. El permiso preliminar de construcción tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el permiso de construcción final según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo. En caso contrario se deberá suspender la totalidad de las obras de construcción hasta tanto se obtenga el permiso de construcción final.

Solo se permitirá el trámite del permiso de construcción final a aquel profesional o empresa constructora que haya cumplido con los criterios establecidos en el anteproyecto registrado en la DOYC.

ARTÍCULO 50. Los planos para movimiento de tierra y construcción de parques no podrán ser sometidos como procesos para permiso preliminar inicial.

ARTÍCULO 51. Este Capítulo Transitorio, sobre el permiso preliminar inicial de construcción, estará vigente hasta tanto la DOYC realice el Proceso de Revisión de Documentos mantendrá una vigencia de dieciocho (18) meses calendario, no prorrogables, contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.



Capítulo X

Permiso de Construcción Visto Bueno

ARTÍCULO 52. Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo raso, pisos, fachadas, cambio de cubierta de techo, pavimentos sobre tierra, reparaciones internas o externas.

Este permiso solo aplicará para cambios menores a residencias unifamiliares, bifamiliares y en aquellas obras que por motivo de solicitud de permiso de ocupación así lo requiera.

Para los casos de remoción de capa vegetal (limpieza superficial) se tomará un área no mayor de 1,000 m², con espesor de 10 cm.

ARTÍCULO 53. Para obtener el permiso de construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigida al director de DOYC, en donde conste la descripción de la obra, la ubicación del lote, el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); y los nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la finca y del profesional idóneo responsable de la obra y valor de la obra. En los casos donde la propiedad se encuentra arrendada, la solicitud debe ser firmada por el arrendatario y por el arrendador y será necesaria la presentación del contrato de arrendamiento correspondiente debidamente notariado.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse en donde se indique los colindantes.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del BCBRP, Ministerio de Salud y el certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trate de propiedad horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 31, de 18 de junio de 2010, o la que se encuentre vigente. Además, debe aportar el reglamento de copropiedad.

ARTÍCULO 54. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 55. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción visto bueno, la DOYC fijará de inmediato el impuesto de construcción a pagar y en un término no mayor de cinco días hábiles expedirá el permiso de construcción visto bueno una vez pagada dicho impuesto.

Capítulo XI

Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería



ARTÍCULO 56. Para obtener el permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, conforme a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Acuerdo, el profesional o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigida al director de DOYC, en donde conste la descripción de la obra, la ubicación del lote, el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); y el nombre y cédula del propietario del terreno, firma y sello del profesional responsable y el valor de la obra. Deberá, además, describir el tipo de suelo, el método de ejecución y tiempo estimado de trabajo.
2. Contar con planos de movimiento de tierra o terracería debidamente revisado y registrados por la DOYC.
3. Adjuntar una reproducción heliográfica o fotostática (o su equivalente acorde a los medios tecnológicos usados) del plano revisado y registrado. En caso de que no repose la copia del plano revisado y registrado en los archivos de la DOYC deberá entregarse una copia adicional.
4. Acompañar a esta solicitud con el certificado de Paz y Salvo Municipal, y los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP (DINASEPI) y la Región Metropolitana de Salud.
5. Presentar copia del certificado de inscripción vigente de la JTIA, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
6. Presentar copia de la certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

ARTÍCULO 57. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, la DOYC establecerá el impuesto de construcción respectivo y en un término no mayor de cinco días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagado dicho impuesto, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

ARTÍCULO 58. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 59. En caso de movimiento de tierra que utilicen explosivos se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Seguridad.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del BCBRP.

El profesional o empresa constructora tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar y notificar por escrito con diez días de anticipación, a la Junta Comunal del corregimiento correspondiente.

Capítulo XII

Permiso de Demolición



ARTÍCULO 60. Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el profesional idóneo responsable o empresa responsable deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple (tamaño legal) dirigida al director de la DOYC, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material y su tiempo de ejecución.
2. Deberá indicar, además, si la obra que se proyecte demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento y distrito), propietario y profesional idóneo responsable de la demolición; deberá indicar número del poste eléctrico más cercano o transformador más cercano o coordenada GPS y valor de la demolición. La solicitud deberá estar firmada por el propietario y firmada y sellada por el profesional responsable.
3. Adjuntara esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP, Ministerio de Salud, certificado de Paz y Salvo Municipal y certificado de propiedad emitido por el Registro Público.
4. Presentar copia del registro de inscripción vigente de la JTIA, en el caso que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Presentar copia de la certificación de la licencia de trámite expedida por la Junta Comunal.
6. Adjuntar fotos de la estructura a demoler y croquis de la ubicación.
7. En caso de requerir explosivos para realizar la demolición se deberá indicar en el memorial.

En caso de que la demolición sea una edificación de tres plantas o más y en área poblada, se deberá presentar un plan de demolición refrendado por un profesional idóneo responsable, que incluya medidas de control para polvo, ruido y seguridad del vecindario.

Los trabajos de demolición solo podrán realizarse en los horarios de trabajos establecidos en los Acuerdos vigentes. Será necesaria la supervisión de un profesional idóneo.

ARTÍCULO 61. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 62. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de demolición, la DOYC establecerá el impuesto de demolición respectivo y en un término no mayor de cinco días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagado dicho impuesto, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

ARTÍCULO 63. En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Seguridad.
2. Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

El profesional o empresa constructora tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar y notificar por escrito con diez días de anticipación, a la Junta Comunal del corregimiento correspondiente.

Capítulo XIII

Registro de Transferencia de Permiso de Construcción

ARTÍCULO 64. Para registrar la transferencia del permiso de construcción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigida al director de la DOYC en donde conste la identificación del permiso a transferir, la ubicación del proyecto y la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente y al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el permiso de construcción original.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP y del Ministerio de Salud.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o profesional responsable a quien se le transfiere el permiso de construcción.
6. Deberá adjuntarse igualmente copia de resolución vigente de la JTIA, en el caso de que la transferencia del permiso sea a una empresa constructora.

ARTÍCULO 65. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas, no sujetas a recursos legales y pendientes de decisión por parte de la autoridad competente.

Capítulo XIV

Permiso para el uso de acera

ARTÍCULO 66. El constructor de una obra podrá solicitar a la DOYC los permisos para el uso de acera durante el periodo de construcción de una obra, el cual se expedirá únicamente para carga y descarga de materiales y no podrá ser utilizada para ningún tipo de edificación o actividad durante el periodo de la construcción, los materiales de construcción deberán permanecer dentro del área donde se ejecuta la obra para no entorpecer el tránsito de los peatones. Al culminar la jornada diaria, el constructor deberá dejar la acera limpia y libre de todo obstáculo, procurando así que los peatones puedan circular libremente.

El espacio de uso no deberá exceder los 15 metros lineales a lo largo de la servidumbre de una acera frente a la finca objeto de la construcción, siempre y cuando esta distancia no sea mayor al frente del lote. En los casos que el frente del lote no cuente con el máximo requerido, deberá contar con anuencia del colindante.

ARTÍCULO 67. Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja legal dirigida al director de DOYC, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada y sus dimensiones.
2. Presentar copia del permiso de construcción vigente.
3. Presentar hoja No.1 del plano registrado donde se proyecta la localización general del proyecto. Una vez presentado, se procederá a realizar una inspección que determinará el área de uso de acera y el impuesto correspondiente.

La DOYC deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

Realizada la inspección, se emitirá el avalúo y calculará el monto de la tasa de uso correspondiente, y en caso de no existir objeciones, se expedirá el permiso de uso de acera respectivo. En caso de haber objeciones se hará del conocimiento del interesado, corregido los temas pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado.

4. Pagar el impuesto por el uso de acera que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente. Una vez cancelado este impuesto, la DOYC expedirá el permiso correspondiente en un término no mayor de cinco días hábiles.

Efectuado el pago del impuesto correspondiente, el constructor no podrá ser objeto de sanciones ni multas por el uso de acera en caso de que el documento del permiso correspondiente no ha sido expedido dentro del término mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 68. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 69. Para el uso de acera deberá cumplirse con lo establecido en el Acuerdo Municipal No.148 de 1 de diciembre de 2006 o el que lo reemplace.

Capítulo XV Aceras

ARTÍCULO 70. Todo propietario de un bien inmueble o edificación existente tiene la obligación de construir o adecuar, a sus costas, la acera según las dimensiones establecidas en el presente Acuerdo que detalla las especificaciones técnicas de las aceras.

ARTÍCULO 71. Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el MIVIOT, cuando se trate de urbanizaciones.

En las áreas zonificadas como comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), según la normativa aplicable. El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y a nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil desplazamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

La DOYC será competente para inspeccionar y verificar el cumplimiento de los lineamientos descritos en el presente Acuerdo, así como las dimensiones, acabados y condiciones especiales establecidas.

Toda acera debe contar con el área conocida como zona libre, según el Manual de Acceso adoptado por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), la cual no debe ser menor de noventa centímetros (0.90m) de ancho por dos metros con diez centímetros (2.10m) de largo para la movilización peatonal.

La acera deberá estar libre de obstáculos, rampas, siamesas, transformadores y letreros, entre otros.

Artículo 72. Las aceras deben ser superficies uniformes, planas, continuas, con acabado antideslizante y sin escalones, incluyendo rampas de acceso en las esquinas para que las personas puedan utilizarlas en forma segura.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes. No podrán existir drenajes pluviales o sanitarios de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales, o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto pulgada (0.25 pulg) de espesor mínimo, deformadas anti resbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

ARTÍCULO 73. Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sean necesarios el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de la rampa, a nivel de la cuneta hasta la unión de la calle con la acera.

ARTÍCULO 74. Todo cambio o destrucción de aceras debe ser autorizada por la DOYC mediante permiso de construcción visto bueno, con la aprobación previa de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y del Ministerio de Obras Públicas. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía de Panamá a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a esta disposición acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

Capítulo XVI **Permiso de Ocupación**

ARTÍCULO 75. Toda obra construida sobre una finca constituida, una vez terminada y previo a ocuparla, habitarla, equiparla o iniciar algún tipo de labor o actividad, requerirá de un Permiso de Ocupación expedido por la DOYC.

Igualmente se requerirá permiso de ocupación en aquellas obras de edificaciones que hayan sido rehabilitadas o restauradas y aquellas que hayan sido reformadas con modificaciones a los sistemas de electricidad, estructura o que contengan cambios en los usos de suelo, actividad, superficie o que hubiesen requerido un nuevo Anteproyecto.

ARTÍCULO 76. Para obtener el permiso de ocupación, el profesional o empresa constructora que solicitó el permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en hoja simple (tamaño legal) solicitud dirigida al director de DOYC, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, los datos del propietario del inmueble, la dirección completa del proyecto y los datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción.
2. En los casos donde haya variado el propietario de una finca, el número de finca por segregación o unificación, se deberá presentar el certificado del Registro Público actualizado.
3. Presentar copia de permiso de construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el permiso preliminar inicial de construcción (PPI).
4. Presentar los permisos de ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP y del certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Presentar certificación del Registro Público o copia debidamente autenticada, en la que se haga constar que han sido traspasadas directamente al Municipio de Panamá, la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbre que por ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados (Ley 63 de 22 de octubre de 2015).

ARTÍCULO 77. Cuando se trate de más de una solicitud de permiso de ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), solo se requerirá una copia del permiso de construcción, registro de los profesionales idóneos o empresas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 75 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 78. Los permisos de ocupación de las viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya presentado las actas de aceptación de infraestructura del Ministerio de Obras Públicas e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTÍCULO 79. El interesado deberá obtener el Visto Bueno expedido por la Secretaría Técnica Legal de la DOYC, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho Departamento en el proyecto en el cual se solicita.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

En aquellos casos en donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, no se negará el Visto Bueno solicitado.

ARTÍCULO 80. Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales de las unidades departamentales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento por escrito del o de los propietarios y de los promitentes compradores de dichas unidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el régimen de propiedad horizontal

ARTÍCULO 81. Se otorgarán permisos de ocupación parciales, a solicitud del propietario y promitente comprador, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente y sus áreas comunes estén terminadas.

ARTÍCULO 82. En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios oficina, hoteles u obras concluidas sin acabados internos, a solicitud del constructor, se expedirá el respectivo permiso de ocupación parcial.

Cuando los ocupantes de cada unidad inmobiliaria, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras a la unidad deberán presentar los planos que cumplan los requisitos que correspondan según las disposiciones de este Acuerdo para su revisión y registro en la DOYC. Una vez cumplida esta fase, podrá solicitarse el permiso de construcción y el correspondiente permiso de ocupación.

ARTÍCULO 83. La DOYC deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones y realizada la inspección se emitirá el avalúo.

Realizado el pago del impuesto, se expedirá el permiso de ocupación respectivo. En caso de haber objeciones se hará del conocimiento del interesado. Corregidas las objeciones pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

No habrá sanción en los casos en que la DOYC no realice la inspección o emita concepto en el término señalado en este artículo y se hubiere ocupado la edificación.

ARTÍCULO 84. Antes de solicitar el permiso de ocupación, la empresa constructora o profesional idóneo responsable, deberá reparar los daños que sean de su responsabilidad, ocasionados por la ejecución de las obras. La reparación incluye la reparación de calles, aceras, áreas verdes y de los sistemas de drenajes pluviales, de alcantarillado sanitario y de agua potable.

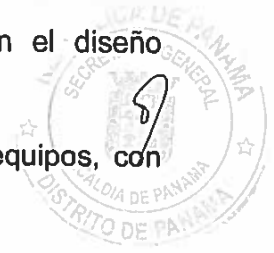
Capítulo XVII **Estructuras Temporales**

ARTÍCULO 85. La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, grúas, montacargas, bomba de concreto, formaletas hidráulicas, procesadores y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos de suelo vigentes, deberá ser revisada y registrada por la DOYC. La revisión y registro se hará en un término no mayor a diez días hábiles.

La solicitud de revisión y registro deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple (tamaño legal) dirigido al director de la DOYC, que indique el nombre y ubicación del proyecto; los datos del propietario del equipo, modelo, marca y número de serie del equipo; y el sello y firma del profesional responsable por parte del solicitante (ingenieros civiles o arquitectos) y de la empresa propietaria del equipo.
2. Copia de la Hoja No.1 del plano revisado y registrado, la cual debe indicar ubicación a escala del equipo y área de carga y descarga de materiales, a escala. En casos de grúas, indicar el arco de giro.
3. Certificación técnica de un profesional que contenga la siguiente información:
 - a. Memoria de Cálculo de la Estructura. Los cimientos, arriostres, apuntalamiento, anclajes, cargas, capacidad de suelo, contrapeso con su respectivo cálculo y detalle. Capacidad de carga deben ser

verificados y certificados por un profesional idóneo en el diseño estructural.



- b. Fotos de la construcción de la base estructural de los equipos, con memoria y sello por el profesional civil responsable.
 - c. Electricidad. Los sistemas de control, sistemas eléctricos y dispositivos de seguridad deben ser verificados y certificados por un profesional idóneo de ingeniería eléctrica.
 - d. Presentar certificación de la medición de la puesta a tierra sellada y firmada por un profesional responsable en la rama de electricidad.
 - e. Fotos de la medición de la puesta a tierra, la cual debe ser un valor en ohmios, que cumpla con el reglamento de instalaciones eléctrica RIE, sellado por profesional responsable.
 - f. Mecánica. El estado de los engranajes, cremalleras, retenedores, frenos mecánicos, sistemas hidráulicos, pernos, tipo de aceites, grasas utilizadas, ejes, cojinetes y niveles de temperatura en todos los dispositivos sujetos a movimientos que deben ser verificados y certificados por un profesional responsable de la ingeniería mecánica, mecánico industrial y electromecánico e incluir el plan y registro de mantenimiento.
4. Cuando los equipos sean propiedad de las empresas constructoras, se debe cumplir con lo establecido en el numeral 3 anterior y además, debe contar con el manual del equipo. Sin embargo, estas certificaciones deberán realizarse por empresas particulares y/o profesionales idóneos independientes a la empresa constructora.
 5. Cuando los equipos sean alquilados por empresas que se dediquen a este tipo de instalaciones deberán contar con profesionales responsables que certifiquen las condiciones del equipo en las tres áreas del numeral 4 anterior: Estructura, Electricidad y Mecánica. Además debe contar con el manual del equipo.
 6. Se deberá presentar ficha técnica (ver apartado abajo) y la misma estará refrendada por el representante legal de la empresa propietaria del equipo.
 7. Paz y Salvo municipal de la empresa propietaria del equipo.
 8. Copia del permiso de construcción vigente a la etapa a construir.
 9. Copia del registro de la JTIA de la empresa constructora que solicita el permiso.

ARTÍCULO 86. Solicitud para renovación de permiso de grúa y montacargas:

1. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 85 y los numerales 1, 3, 5 y 6 sobre la solicitud de permiso para instalación de grúas y montacargas).
2. Copia de los reportes de mantenimiento de los últimos seis meses.
3. Ficha técnica para grúas y montacargas y deberán incluir:
 - a. Nombre del proyecto.
 - b. Número de permiso de construcción.

- c. Ubicación del proyecto.
- d. Descripción del equipo, modelo y número de serie.
- e. Año de fabricación del equipo.
- f. Vida útil del equipo.
- g. Propietario del equipo.
- h. Representante Legal.



ARTÍCULO 87. Los permisos de las estructuras temporales tendrán una vigencia de seis meses. Quince días hábiles antes del vencimiento de este término, el interesado deberá solicitar por escrito renovación del permiso, la que estará sujeta a la aceptación de la DOYC.

ARTÍCULO 88. Los dueños o promotores de estructuras temporales deberán dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento, lo cual será fiscalizado en el momento de otorgar el permiso de ocupación por la DOYC.

ARTÍCULO 89. En las edificaciones en las que haya de usarse grúas o montacargas o brazos de concreto, se deberá presentar una memoria técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, apuntalamiento, tensores, entre otros).

También se deberá presentar un croquis con la ubicación del equipo donde se indiquen los giros de los brazos, pluma y contra pluma. Queda entendido que no se permitirá que el contrapeso circule fuera de la línea de propiedad y que tampoco se permitirá que circule la carga fuera de la línea de propiedad (cargas sobre los transeúntes, residencias o vehículos, entre otros).

Junto con el croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de la misma y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma. El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis meses.

ARTÍCULO 90. Se establecen las siguientes reglas generales sobre el manejo de grúas:

1. No girar con carga fuera de la propiedad.
2. El área de carga y descarga debe quedar dentro del proyecto.
3. El giro del contrapeso de la grúa debe quedar dentro de la propiedad.
4. Revisar continuamente los cables y el motor de la grúa, para evitar accidentes al momento de someterla a la carga.
5. El contrapeso de la grúa debe descansar dentro del área de construcción luego de transcurrido las horas de labor.
6. No exceder la capacidad de carga al momento de transportar material.
7. Ser inspeccionado y mantener en perfectas condiciones la estructura (torre, pluma y contrapeso) y arriostres de la grúa.
8. El permiso tiene una duración de seis meses a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 91. Se establecen las siguientes observaciones generales de montacargas:

1. El área de carga y descarga debe quedar dentro del proyecto.
2. Revisar continuamente los sistemas eléctricos y motor, para evitar accidentes al momento de someterla a carga.
3. No exceder la capacidad máxima de carga al momento de transportar personas o materiales.
4. Colocar cerca de seguridad en todo el perímetro del área del montacargas, para evitar la circulación de personal por debajo del montacargas.
5. Inspeccionar y mantener en perfectas condiciones la estructura y arriostres del montacargas.
6. Mantener limpio, libre de escombros y caliche, los anclajes del montacargas colocados en la losa.
7. Al transportar carga deben mantener las puertas de seguridad cerradas y enumeradas.
8. El montacargas solo debe efectuar las paradas en los pisos que tengan barandales y plataformas y brinden seguridad al ingresar al montacargas.
9. El área de elevación del montacargas deben estar libres de materiales u otro objeto para evitar accidentes.
10. Eliminar todas las filtraciones del agua que le caen al montacargas.
11. El permiso tiene una duración de seis meses a partir de la fecha de expedición.

Capítulo XVIII

Modificación de Planos

ARTÍCULO 92. El constructor de toda obra deberá seguir el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el profesional responsable deberá observar los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, a los sistemas de fontanería y electricidad, el interesado debe cumplir con lo establecido en el Capítulo X, *Permiso de Construcción Visto Bueno*. Todas las modificaciones serán sometidas a la consideración de la DOYC antes de solicitar el permiso de ocupación. Copia de las modificaciones revisadas y registradas se incorporarán a la solicitud del permiso de ocupación con su respectivo permiso.
2. Cuando las modificaciones afecten la estructura, los sistemas de fontanería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado deberá presentar hojas adicionales al plano revisado y registrado, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo sobre planos misceláneos del presente Acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte las normas de desarrollo urbano o los acuerdos establecidos, deberá considerarse según lo preceptuado en el Capítulo sobre la revisión de anteproyectos del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 93. Copia de los documentos para construcción del proyecto revisado y registrado por la DOYC deben reposar siempre en el sitio de la obra.

ARTÍCULO 94. La DOYC exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción, en base al Acuerdo Municipal No.148 de 2006 o el que lo remplace.

Capítulo XIX

Infracciones, Sanciones y Procedimiento

ARTÍCULO 95. Las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas, en atención a la gravedad de las faltas, con amonestación escrita o multas. En cualquiera de los casos, el responsable de la obra deberá corregir la infracción incurrida.

Las multas oscilarán entre cincuenta balboas (B/.50.00) y cien mil balboas (B/.100,000.00), según la gravedad de la falta, que será fijada mediante la Tabla de Cálculo de Multas contenida en el Anexo No.2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 96. Se establecen las siguientes faltas derivadas de las infracciones a las disposiciones de este Acuerdo, según la gravedad de cada caso, así:


1. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas las siguientes infracciones:
 - a. Edificar cualquier tipo de obra sin cumplir con el uso de suelo asignado.
 - b. Edificar cualquier tipo de obra sin contar con ningún documento ingresado en la DOYC.

Las faltas gravísimas son faltas insubsanables, por lo que se ordenara su demolición total inmediata.

2. Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:
 - a. La obra viola la línea de construcción.
 - b. La obra no cumple con los retiros laterales o posteriores exigidos.
 - c. Sin plano revisado y registrado.
 - d. Sin permiso de construcción o sin PPI.
 - e. Ausencia del Profesional Residente o su suplente
 - f. La obra se ejecuta violando planos revisado y registrado.
 - g. No cumple con la Ley 42, de 27 de agosto de 1999, sobre personas con discapacidad.
 - h. No cumple con el acuerdo No.148 de 01 de diciembre de 2006, sobre seguridad en la construcción.
 - i. La obra está siendo ocupada sin el debido permiso de ocupación.

En los casos de las faltas graves se ordenará la suspensión de obra como medida cautelar.

3. Faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes infracciones:
 - a. La obra viola el Reglamento Estructural Panameño (REP) o de Seguridad (RSH).
 - b. La obra viola algún otro reglamento de la JTIA.

- 
- c. No cumple con la Resolución 139 de 8 de agosto de 2000, sobre Ciudad Jardín, corregimiento de Ancón.
 - d. Sin permiso de grúa o montacargas.
 - e. La acera se ocupa sin permiso de uso de acera.
 - f. Colocación de material o equipos de construcción en la vía pública.
 - g. No cumple con normas básicas de ornato
 - h. Falta el letrero de identificación de la obra (Resolución No. JTIA 947-11).

En los casos de faltas leves, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que impone la sanción y el constructor continúe sin cumplir con las norma del presente Acuerdo, se suspenderá la obra, como medida cautelar, hasta tanto se corrija la falta.

ARTÍCULO 97. Las infracciones al presente Acuerdo se sujetarán al siguiente Procedimiento Técnico Legal ante la Autoridad Urbanística Municipal:

1. La Autoridad Urbanística Local deberá velar por el cumplimiento de la Ley 6 del 1 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, Ley 14 de 21 de abril de 2015 o cualquier otra norma que afecte las normativas indicadas en este Acuerdo.
2. La Autoridad Urbanística Local, mediante informe técnico elaborado por el Departamento de Inspecciones Técnicas de la Dirección de Obras y Construcciones, emitirá una boleta de inspección, la cual contendrá concepto de la violación, circunstancias, fecha y hora de la misma.
3. El Procedimiento Técnico Legal se sustanciará ante la Secretaría Técnica Legal de la Dirección de Obras y Construcciones.
4. Remitido el informe, la Dirección de Obras y Construcciones dictará auto de suspensión parcial o total de la obra a fin de que se proceda con la paralización de los trabajos en la obra hasta tanto se corrija la falta. El auto de suspensión es irrecurrible.
5. Una vez corregida la falta, la Autoridad Urbanística Local ordenará el levantamiento de la suspensión parcial o total, mediante la correspondiente resolución.
6. De no corregirse la falta en el término establecido en la resolución que ordena la suspensión se procederá a su demolición parcial o total, según sea el caso.
7. Cuando en el Informe Técnico se determine que se trate de una falta insubsanable, conforme a lo previsto en el numeral 1 del Artículo anterior de este Acuerdo, se ordenará la demolición de la edificación, en el estado que se encuentre. Contra la Resolución que ordena la demolición cabe el recurso de reconsideración ante la Autoridad Urbanística Local.
8. La audiencia oral para resolver el proceso sancionatorio se celebrará el día y hora previamente fijado en la boleta de citación. En caso de que la persona natural o jurídica citada no comparezca la Secretaría Técnica Legal, después de la tercera citación, se requerirá la colaboración de la Policía Nacional para que haga comparecer al infractor.
9. De lo actuado en la audiencia, se levantará un acta sobre los descargos esbozados por el infractor. En caso de que el infractor se rehúse a firmar la

misma, el funcionario sustanciador dejará constancia de su renuncia y la firmará un testigo por él.

10. La decisión se dictará con posterioridad a la audiencia, salvo que a juicio del sustanciador resulte indispensable la práctica de alguna nueva inspección a la obra, en cuyo caso se solicitará una re-inspección al Departamento correspondiente.
11. La notificación será personal por medio de una diligencia en la que se expresará en letras el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmarán el notificado o un testigo por él sino pudiere, no supiere o no quisiere firmar y el secretario o un funcionario autorizado por el despacho, quien expresará abajo su firma y cargo. En caso de que se desconozca el paradero del infractor o que el mismo se niegue a comparecer, se notificará a través de un edicto en puerta en el lugar donde se realiza la obra, luego de tres informes emitidos por los notificadores.
12. La decisión será emitida mediante resolución firmada por el Alcalde del distrito de Panamá.

Contra la decisión de la resolución cabe el recurso de reconsideración, el cual debe sustentarse en un escrito presentado ante la instancia correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la resolución. El recurso se concederá en efecto suspensivo.

13. Resuelto el recurso de reconsideración, el infractor podrá anunciar y sustentar recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El recurso será presentado ante la Autoridad Urbanística. El recurso se concederá en efecto suspensivo.
14. Una vez presentado el escrito de apelación, se remitirá el expediente a la instancia superior para que surta la alzada.

ARTÍCULO 98. Las inspecciones y fiscalizaciones relativas al cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo corresponden a los servidores adscritos a la Dirección de Obras y Construcciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Urbanística Local requerirá al corregidor del área y a los inspectores de las Corregidurías que realicen citaciones, investigaciones, inspecciones y otras diligencias que sean necesarias para velar por la ejecución de las decisiones cautelares o finales adoptadas por dicha autoridad en torno a la obra que se lleva a cabo. Las acciones del corregidor deberán realizarse de manera expedita y efectiva.

ARTÍCULO 99. Además de las multas que corresponden por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el Alcalde del distrito de Panamá podrá ordenar la suspensión definitiva de la obra cuando la falta sea grave.

La orden de suspensión definitiva de la obra solo podrá ser levantada en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el infractor demuestre ante el funcionario que impartió la orden de suspensión u otro funcionario competente, que no incurrió en la violación del presente Acuerdo.
2. Cuando ocurrida la violación el infractor acredite ante el funcionario competente, que ha subsanado la violación que dio lugar a la orden de suspensión temporal de la obra y se cumplido con el pago de la sanción pecuniaria que le fuere impuesta.

ARTÍCULO 100. Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde en la resolución debidamente



ejecutoriada, la suma de las multas se conmutará en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 101. La DOYC no será responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permisos de construcción.

La responsabilidad por la información suministrada por el profesional idóneo o empresa recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora, la cual constituirá una falta administrativa que será investigada por la autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 102. Además de las sanciones anteriores, se faculta al Alcalde para ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial, industrial o residencial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

ARTÍCULO 103. El Alcalde podrá delegaren el director de Obras y Construcciones Municipales y en su defecto el Jefe de la Secretaria Técnico Legal de Obras y Construcciones, la facultad de suspender y ordenar el cese de toda actividad que se esté ejerciendo diferente a lo establecidos en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

Capítulo XX **Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 104. Se reconoce la validez de los permisos expedidos por el Municipio de Panamá con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las solicitudes de permisos presentadas antes de su entrada en vigencia se regirán por los requisitos vigentes al momento de su presentación.

Las actuaciones que se efectúen dentro de los procesos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se someterán a los trámites introducidos por éste, pero los términos que estén corriendo se regirán por las disposiciones del Acuerdo No.116 de 9 de julio de 1996.

ARTÍCULO 105. El Municipio de Panamá dotará a la Dirección de Obras y Construcciones (DOYC) de los recursos materiales, financieros, humanos y administrativos para su fortalecimiento institucional y para velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 106. El presente Acuerdo será objeto de revisión en un término no mayor de cinco años para lo cual se creará una comisión de revisión, designada por el Alcalde quien podrá delegar en el Director de Obras y Construcciones dicha responsabilidad. En dicha revisiones se deberá contar con la participación de todos los gremios de la construcción así como con la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 107. El Alcalde del distrito de Panamá podrá desarrollar, mediante decreto, el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 108. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal No.116 de 9 de julio de 1996. Deroga los Acuerdos Municipales Nos. 30 del 30 de abril de 1958, 164 de 27 de diciembre de 2007, 64 de 7 de mayo de 2009, 69 de 18 de mayo de 2010, 50 de 29 de mayo de 2012, 56 de 6 de julio de 2012, 155 de 8 de octubre de 2013, 103 de 24 de junio de 2014 y 167 de 12 de noviembre de 2015, en cuanto modifiquen, adicionen o deroguen disposiciones del Acuerdo Municipal No.116 de 9 de julio de 1996.

ARTÍCULO 109. Este Acuerdo empezará a regir a los tres meses desde de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de febrero de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL



Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 18 de febrero de 2016

GLOSARIO

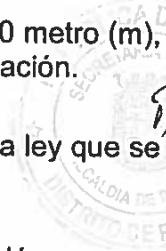
Aceptado:	Término utilizado a nivel de la revisión de anteproyecto, en el cual se plasma que el proyecto cumple con las Normas de Desarrollo Urbano y con los requisitos establecidos.
Documento para Construcción:	El conjunto de requisitos que deben acompañar al plano constructivo, tales como memorias estructurales... etc.
Licencia de Trámite:	Documento emitido por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo por medio de la cual, el Representante emite un concepto favorable para el proyecto que se pretenda desarrollar previa la evaluación de los documentos presentados.
Parte Interesada:	Cada vez que se haga alusión a la parte interesada, se estará haciendo referencia, al propietario, promotor, constructor, dependiendo del caso que se presente.
Pendiente:	Término utilizado a nivel de la revisión de anteproyecto, en el cual se plasma que el proyecto no cumple con uno o varios de los requisitos establecidos o bien la Norma de Desarrollo Urbano.
Registro:	Proceso en el cual se realiza la anotación del documento de construcción revisado y que cumple con todos los requisitos y se encuentra apto para su ejecución.
Reválida:	Acción por medio de la cual, un anteproyecto aceptado es sometido a nueva revisión por motivo de modificaciones.
Revisión:	Aquel proceso en donde las distintas entidades que conforman la Ventanilla Única de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio, revisan con cuidado y atención los documentos para construcción para corregir los errores.
Visto Bueno Legal:	Certificación/ Sello emitido por el departamento de Secretaria Técnica Legal en donde se especifica que el proyecto no mantiene casos pendientes en el departamento y que dicha certificación/sello en cuestión fue expedido por un individuo habilitado para tal fin.



ANEXO No.1
REGLAMENTACIÓN

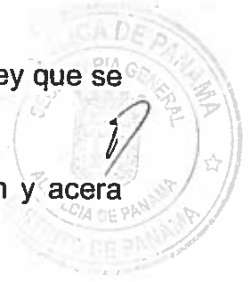
REGLAMENTACIÓN PARA LOS ANTEPROYECTOS:

1. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente, y número de lote, que concuerde con los datos de certificación de propiedad emitida por el Registro Público.
2. Área del lote correspondiente a la certificación de propiedad emitida por el Registro Público.
3. Indicar en el pie de plano o membrete la dirección completa de la ubicación del proyecto que incluya nombre de Corregimiento, Urbanización, Avenida o Calle, Nombre del profesional o empresa responsable, nombre del proyecto o su actividad.
4. Cuadro de Áreas de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencia y otros). Cuando se trata de apartamentos, cada apartamento debe indicar su área útil en metros cuadrados.
5. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia (de preferencia la indicada en el Documento Gráfico de Zonificación emitido por la Autoridad Urbanística competente).
6. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:
 - a. Servidumbre y línea de construcción de las calles o avenidas que colinden con el lote.
 - b. Nomenclatura de línea de propiedad y línea de construcción, sus dimensiones y eje central.
 - c. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.
7. Orientación magnética.
8. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios)
9. Nomenclatura de calles colindantes con sus dimensiones y línea de construcción.
10. Retiros exigidos por la norma de zonificación urbana vigente y los retiros propuestos (laterales y posterior)
11. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular) y contemplar los espacios de estacionamientos para uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 sobre la Equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad.
12. Las rampas estructurales deben iniciar después de la línea de construcción y las mismas, deben tener como ancho mínimo 6.00m libres (dos sentidos de circulación) y 4.00m mínimo (un solo sentido de circulación)
13. La tinaquera o centro de acopio de desperdicios, debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para su recolección, dentro de la línea de propiedad y tendadero dentro de la propiedad en los proyectos que así lo requieran.

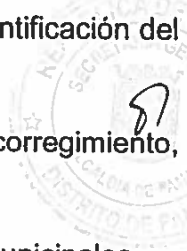
- 
14. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.
 15. Acera corrida a lo largo de la vía y su especificación (de acuerdo a la ley que se encuentre vigente en su momento).
 16. Indicar la entrada y salida de carros (el máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50m).
 17. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización al cajón pluvial más cercano.
 18. Sello y firma en tinta negra del Arquitecto responsable del Anteproyecto y descripción de la obra o proyecto.
 19. En los casos de edificios de varios pisos, deben proyectar sus plantas arquitectónicas enmarcadas dentro de los límites de la propiedad y dimensionar sus retiros con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambiente.
 20. Elevación principal, laterales y posterior, enmarcadas dentro de los límites de la propiedad y dimensionar sus respectivos retiros.
 21. Sección tipo esquemático mostrando puntos críticos.
 22. En adiciones propuestas entre estructuras existentes, el profesional responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas Adicionales (A nivel de planos finales).
 23. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional de las autoridades urbanísticas competentes.
 24. Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente (compañía eléctrica, telefónica IDAAN y otras).
 25. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley vigente, además, incluir copia del reglamento de CO-PROPIEDAD.
 26. En el caso de edificaciones reguladas por Decretos Ejecutivos, Acuerdos, Decretos Alcaldicios, Resoluciones y otras, deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada uno de ellos (Renovación Urbana, Área Revertida, Casco Antiguo, Autoridad de Aeronáutica Civil, ACP, SINAPROC y otras instituciones de ser requerido).
 27. Cumplir con la aprobación previa de la oficina de Seguridad de BCBRP (DINASEPI).
 28. Nombre legible, firma y cédula del propietario o representante legal en la solicitud de desarrollo urbano y en el plano.

II. REGLAMENTACIÓN PARA EL CONTENIDO DEL PLANO ARQUITECTÓNICO

1. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente, y número de lote, que concuerde con los datos de la certificación de propiedad emitida por el Registro Público.
2. Área del lote correspondiente a la certificación de propiedad emitida por el Registro Público.
3. Indicar en el pie de plano o membrete la dirección completa de la ubicación del proyecto que incluya nombre de corregimiento, urbanización, avenida o calle, nombre del profesional responsable, nombre del proyecto o su actividad
4. Cuadro de áreas de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencia y otros). Cuando se trata de apartamentos, cada apartamento debe indicar su área en metros cuadrados.
5. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia (de preferencia la indicada en el Documento Gráfico de Zonificación emitido por la Autoridad Urbanística competente).
6. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:
 - a. Servidumbre y línea de construcción de las calles o avenidas que colinden con el lote.
 - b. Nomenclatura de línea de propiedad y línea de construcción, sus dimensiones y eje central.
 - c. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.
7. Orientación magnética.
8. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios)
9. Nomenclatura de calles colindantes con sus dimensiones y línea de construcción.
10. Retiros exigidos por la norma de zonificación urbana vigente y los retiros propuestos (laterales y posterior)
11. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular) y contemplar los espacios de estacionamientos para uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1999, sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.
12. Las rampas estructurales deben iniciar después de la línea de construcción y las mismas, deben tener como ancho mínimo 6.00m libres (dos sentidos de circulación) y 4.00m mínimo (un solo sentido de circulación).
13. La tinaquera o centro de acopio de desperdicios, debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para su recolección, dentro de los límites de la propiedad y tendedero (en los casos que el proyecto lo requiera).
14. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.



15. Acera corrida a lo largo de la vía y su especificación (de acuerdo a la ley que se encuentre vigente en su momento).
16. Indicar la entrada y salida de carros (el máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50m).
17. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización al cajón pluvial más cercano.
18. Nombre legible, firma y cédula del propietario o representante legal en la Hoja No.1 del plano.
19. Sellos y firmas en original (sello de goma estampado) a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano en la Hoja No.1 de Arquitectura. El resto de las hojas puede llevar sello de goma o sello digital cumpliendo con las medidas legales del sello, y firma manuscrita.
20. Cuando el proceso de revisión de planos sea digitalizado, el sello y firma de los profesionales será registrado según lo indicado en el programa de digitalización.
21. Todas las plantas arquitectónicas que se proyectan en los edificios de varios pisos, deberán estar enmarcadas dentro de lote con su línea de construcción y retiros, incluyendo dimensiones e identificación de ambiente.
22. Elevación principal, laterales y posterior, enmarcadas dentro de los límites de la propiedad y dimensionar sus respectivos retiros.
23. Sección transversal y longitudinal, que incluya línea de construcción y línea de propiedad y retiros.
24. Acabados generales de todos los ambientes del proyecto.
25. El diseño debe adecuarse a la normativa de la Ley 42 del 27 de agosto 1999 o a la que la reemplace.
26. Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente (compañía eléctrica, telefónica, IDAAN y otras).
27. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 31 de 18 de junio de 2010, el que lo reemplace en su momento, además incluir copia del reglamento de CO-PROPIETARIOS.
28. Las remodelaciones a locales comerciales que se ubiquen dentro de un centro comercial deben presentar copia de la Hoja No.1 del plano registrado para el centro comercial.
29. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
30. Incluir pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
 - a. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - b. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.

- 
- c. Descripción del trabajo o etapa constructiva del proyecto, e identificación del propietario
 - d. Dirección completa donde se ubicará el proyecto (incluye corregimiento, urbanización, avenida o calle.)
 - e. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.
 - f. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
 - g. En cada Sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - h. Número de hoja y número total de hojas con sus respectivas nomenclaturas según disciplina (A, ES, EL, PL, M). Cada disciplina llevara su propia numeración y además, la numeración continua del plano.
 - i. Fecha de presentación del plano.
 - j. Escala utilizada.



ANEXO No.2.

TABLA DE CÁLCULO DE MULTAS

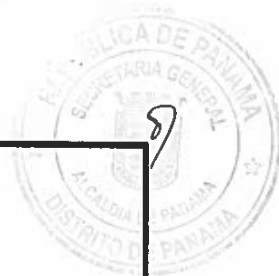


TABLA DE CÁLCULO DE MULTAS

ACUERDO MUNICIPAL No.193 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Avance →	Valor de la Obra →	%	Monto de la Sanción Pecuniaria	Mínimo	
	a	No cumple con el Uso de Suelo asignado ¹	25.00%	-	⁶ 25,000.00
	b	No tiene ningún documento registrado en la DOYC ¹	20.00%	-	⁶ 20,000.00
	c	Sin plano registrado ²	15.00%	-	⁶ 15,000.00
	d	Sin Permiso de Construcción o sin P.P.I. ²	10.00%	-	⁶ 10,000.00
		La obra se ejecuta violando planos registrados ²	1.00%	-	⁶ 3,000.00
		La obra está ocupada sin Permiso de Ocupación ²	0.40%	-	⁶ 500.00
		La obra no cumple con Ley 42 de 27 de ago. 1999 (Accesibilidad Universal) ²	0.75%	-	
		La obra no cumple con el acuerdo No.148 de 01 de dic. de 2006 (Seguridad) ²	0.50%	-	
		Ausencia del Profesional Residente o su Suplente ³	5.00%	-	
		La obra viola la Línea de Construcción ³	0.80%	-	
		La obra no cumple con los Retiros Laterales o Posterior exigidos ³	0.80%	-	
		La obra viola Reglamento Estructural (REP) o de Seguridad (RSH) ⁴	0.70%	-	
		La obra viola algún otro Reglamento de la JTIA ⁴	0.60%	-	
		La obra no cumple con la Res. Miviot 139 de 8 de ago. 2,000 (Ciudad Jardín) ⁴	0.50%	-	
		Sin permiso de Grúa o Montacarga ⁵	3,000.00	-	
		La acera se ocupa sin Permiso de Uso de Acera ⁵	3,000.00	-	
		Colocación de material o equipos de construcción en la vía pública ⁵	2,000.00	-	
		La obra no cumple con normas básicas de ornato ⁵	1,000.00	-	
		Falta el letrero de identificación de la obra (Res. No. JTIA 947-11) ⁵	500.00	-	



Colocar un "1" en todos los espacios que corresponda, menos en los 4 primeros (a, b, c, d)

Total bruto calculado

-
B/. 0.00

Total de Sanción Pecuniaria

LEYENDA DE SANCIONES

- ¹ Sanción de Falta Gravísima contemplando valor y porcentaje de avance de la obra
- ² Sanción de Falta Grave contemplando valor y porcentaje de avance de la obra
- ³ Sanción de Falta Grave sin contemplar porcentaje de avance pero si valor de la obra.
- ⁴ Sanción de Falta Leve contemplando valor y porcentaje de avance de la obra
- ⁵ Sanción de Falta Leve, con Monto Fijo, independiente del Avance o Monto de la obra
- ⁶ Monto Mínimo de Sanción que se aplica, de ocurrir, a cualquiera de las sanciones anteriores

a, b, c, d

Sólo se Coloca 1 de las 4 infracciones (si es a, no es b, si es b, no es c y si es c, no es d)



ANEXO No.3
LEYES REFERIDAS

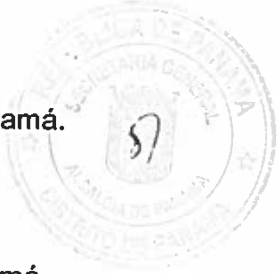
Leyes citadas:

- Reglamento de aire acondicionado y ventilación. Resolución No. JTIA-860-2010 de 9 junio de 2010 (G.O. No. 26595-A de martes 10 de agosto 2010).
- Sistema Internacional de Medidas. Ley 52, de 11 de diciembre de 2007 regula las actividades metrológicas en la República de Panamá, y modifica el numeral 3 del artículo 97 y deroga el Capítulo V del Título II de la Ley 23 de 1997 (G.O. No. 25943).
- Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura. (G.O. No. 13,772 de 28 de febrero de 1959).
- Reglamento Estructural de Panamá (REP), por medio del cual se adopta el Reglamento para el diseño estructural en la República de Panamá (2004) REP-04. Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. (G.O. No. 25,181 de 22 de noviembre de 2004).
- Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE). Ministerio de Obras Públicas/Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Resolución No. JTIA-860-2010 (de miércoles 1 de septiembre de 2010), por la cual se adopta por referencia el NFPA 70, NEC 2008 edición en español, como el nuevo documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, en remplazo del NFPA 70 NEC 1999 edición en español, actualmente vigente.
- RESOLUCION No. JTIA-677, (de 3 de agosto de 2005) "Por la cual se Reglamenta la Instalación de Pararrayos, para la Protección de los Edificios y otras Estructuras contra las Descargas Atmosféricas". Ministerio de Obras Públicas, Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (G.O. No.25,378 de lunes 5 de septiembre de 2005).
- Ley 64 de miércoles 10 de octubre de 2012, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (G.O. No. 27139-B).
- Ley 6 de 1 de febrero de 2006 de 1 de febrero de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007.
- Ley 37 de 29 de junio de 2009 "Que Descentraliza la Administración Pública."
- Ley 42 de 27 de agosto de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 "Por medio del cual se reglamenta la Ley No.42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad."
- Resolución No. JTIA-102 (de 2 de octubre de 2013) "Por la cual se adopta por referencia el Código Nacional de Alarmas de Incendio de la National Fire Protection Association, NFPA 72 Edición 2007, en Español (G.O. No. 27,423 de miércoles 27 de noviembre de 2013).
- Resolución No. 725 Panamá, 12 de junio de 2006, "Por la cual se adoptan por referencia las normas de la National Fire Protection Association, NFPA 101, Edición 2003 en Español (G.O. No. 25658 de 23 de octubre de 2006).





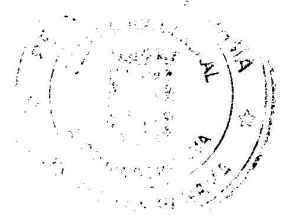
ANEXO No. 4
ABREVIATURAS

SIGLAS, NOMBRES COMPLETOS Y DETALLES:

DOYC	Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.
MIVIOT	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
BCBRP	Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
DINASEPI	Dirección Nacional de Seguridad y Prevención de Incendios.
MINSA	Ministerio de Salud.
MOP	Ministerio de Obras Públicas.
SINAPROC	Sistema Nacional de Protección Civil.
ATTT	Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
JTIA	Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
RAV	Reglamento de Aire Acondicionado y Ventilación. Resolución No. JTIA-855-2010 de 9 junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial No. 26595-A, martes 10 de agosto 2010.
SI	Sistema Internacional de medidas.
GPS	Sistema de Posicionamiento Global, por sus siglas en inglés Global Positioning System.
REP	Reglamento Estructural de Panamá.
RIE	Reglamento Para Las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá.
NEMA	Por sus siglas en inglés, National Electrical Manufacturers Association.
KVA	Kilo-volt amperio.
CATV	Cable televisión.
CDP	Caja de distribución principal.
CDS	Caja de distribución secundaria.
EER	Por sus siglas en inglés, Energy Efficient range.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 24

De 19 de enero de 2016

Por medio del cual se regula el uso de aceras y otros espacios públicos dentro del Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, los bienes de uso público, plazas y parques constituyen parte del patrimonio municipal;

Que según el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, es competencia del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos municipales;

Que, de acuerdo al Artículo 333 del Código Civil, son bienes de uso público, dentro de los municipios, las plazas, calles, paseos y las aceras;

Que es responsabilidad de las autoridades municipales contribuir de manera efectiva en la preservación, custodia y protección del patrimonio municipal;

Que las aceras, parques, plazas y espacios públicos dentro del distrito de Panamá, son espacios de uso público destinados al mejoramiento del tránsito vehicular, la seguridad vial, al estacionamiento público, al paso peatonal, a la instalación de estructuras para las utilidades públicas, al esparcimiento de los ciudadanos y al ornato de la ciudad de Panamá;

Que la normativa vigente sobre el uso de las plazas, parques y aceras del distrito de Panamá, contenida en el Acuerdo N° 116, de 26 de noviembre de 1954, no es acorde con el desarrollo económico del país, el crecimiento de la ciudad, las actuales prácticas comerciales y el incremento del turismo nacional e internacional;

Que es necesario adoptar medidas para regular y ordenar el aprovechamiento de los bienes municipales, con fines comerciales, sin los correspondientes permisos municipales ni la contribución proporcional a las necesidades de la Administración Municipal;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Capítulo I

Permiso de Uso de las Aceras

ARTÍCULO 1. El uso de las aceras u otros espacios públicos dentro del distrito de Panamá queda sujeto a las disposiciones de este Acuerdo y son objetos del pago de los derechos y gravámenes establecidos en el presente Acuerdo.

Los permisos para los cuales no se establezca un gravamen específico en este Acuerdo, quedarán sujetos a los que se establecen en el Régimen Impositivo Municipal.

[Firma manuscrita]



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 2
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

Se excluyen de las disposiciones de presente Acuerdo, los permisos de uso de aceras y otros espacios públicos dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, los cuales se rigen por la normativa especial.

ARTÍCULO 2. Las actividades que pretendan desarrollar los establecimientos comerciales sobre las aceras deberán contar con el permiso expedido por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Alcaldía de Panamá, realizar los trámites para el otorgamiento de los permisos de uso de aceras dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento comercial de las áreas de uso público es restringido y solo podrá efectuarse en las aceras de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y demás normativas municipales especiales.

Todo aprovechamiento comercial de las aceras dentro del distrito de Panamá, que no haya sido autorizado por el Municipio de Panamá, se entenderá prohibido, por lo que queda sujeto a la imposición de sanciones y a la aplicación de medidas establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El uso de las aceras para la prolongación de los locales comerciales fuera de la línea de construcción, ubicados dentro del distrito de Panamá, requiere permiso previo expedido por la Alcaldía de Panamá y queda sujeto al pago de los gravámenes previstos en este Acuerdo.

El permiso de uso temporal de aceras autoriza la colocación de mesas, cajones, escaparates, vitrinas o cualquier mueble usado para mostrar o exhibir mercancía seca de venta en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 6. El uso de la acera como prolongación del local comercial no da derecho al titular del permiso a la construcción de ninguna clase de estructura fija sobre el espacio autorizado.

ARTÍCULO 7. La Alcaldía de Panamá, se reserva el derecho de aprobar o negar las solicitudes de permiso de uso temporal de aceras cuando, a juicio de la Administración Alcaldicia, se requiera dicho espacio para el uso público.

ARTÍCULO 8. No se concederá permiso para el uso temporal de las aceras ubicadas frente a las escuelas, parvularios, universidades, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias, gimnasios, coliseos, centros de convenciones y oficinas públicas, entre otras instalaciones públicas.

ARTÍCULO 9. El permiso de uso temporal de aceras tendrá una duración de dos años. El permiso solo podrá ser renovado cuando el titular cumpla las siguientes condiciones:

1. Que esté al día en el pago mensual del derecho de uso de acera.
2. Que no tenga queja por parte de los ciudadanos de la mala utilización de la acera como prolongación del establecimiento comercial.
3. Que no haya sido citado o requerido, durante el periodo de duración del permiso, por infracciones a las normativas municipales derivadas del permiso.

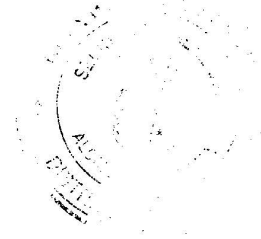
El permiso de uso temporal de aceras podrá ser revocado, en cualquier momento, cuando así lo requiera la Alcaldía de Panamá, aunque no haya vencido.

ARTÍCULO 10. El permiso de uso temporal de aceras causará el pago de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales, más la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) por cada metro cuadrado de ocupación, por mes.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 3
Acuerdo N° 24
De 19/01/16



ARTÍCULO 11. El uso de las aceras para la actividad de la buhonería, la economía informal, la barbería y el lavado de autos se registrará por la normativa municipal respectiva.

Capítulo II

Solicitud del Permiso de Uso de las Aceras.

ARTÍCULO 12. La solicitud de permiso de uso temporal de aceras será presentada en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, en el Departamento de Servicios Legales.

ARTÍCULO 13. La solicitud de permiso de uso temporal de aceras deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Formulario del permiso de uso de acera.
3. Copia autenticada ante notario de la certificación del Registro Público, en caso de persona jurídica y la copia autenticada de la cédula del representante legal de la empresa.
4. Copia del aviso de operación.
5. Copia autenticada de la cédula del solicitante.
6. Paz y salvo municipal del solicitante.
7. Croquis descriptivo del espacio solicitado.
8. Fotos del espacio solicitado.
9. Original de la certificación de licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

ARTÍCULO 14. Presentada la solicitud de permiso, esta será enviada a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para que emita informe de viabilidad técnica del uso temporal de la acera para la prolongación del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 15. En caso de que sea técnicamente viable, el Alcalde del distrito de Panamá podrá otorgar el permiso de uso temporal de acera, mediante Resolución.

La Alcaldía de Panamá expedirá, adicionalmente, un cartón que resuma el contenido esencial de la mencionada resolución, el cual deberá permanecer a la vista de los fiscalizadores e inspectores municipales cuando estos lo requieran.

Capítulo III

Uso del Espacio Público para Estacionamiento.

ARTÍCULO 16. Se permite el uso de las vías, calles y aceras dentro del Distrito de Panamá, para el estacionamiento público, sujeto al pago de las sumas que correspondan al tiempo de ocupación medido y controlado por los dispositivos instalados por el Municipio de Panamá, tales como estacionómetro, parquímetros o tarjetas electrónicas.

ARTÍCULO 17. El Municipio de Panamá se reserva el derecho de autorizar el estacionamiento de vehículos en las vías o calles en las cuales, previo estudio y coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y las autoridades del tránsito, se permita la instalación de estacionamiento o parquímetros.

ARTÍCULO 18. La Alcaldía de Panamá, podrá autorizar el uso temporal de las vías o calles como estacionamientos para la carga o descarga de mercancías, en cuyo caso fijará el tiempo de ocupación y calculará el monto a pagar de conformidad con la tarifa señalada en el artículo 22.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 4
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 19. El Alcalde del Distrito de Panamá podrá, mediante Resolución, autorizar a las industrias o comercios el uso de las calles o aceras adyacentes al local para estacionamiento exclusivo de vehículos de dicha empresa durante las horas de actividad comercial o industrial.

ARTÍCULO 20. La Alcaldía de Panamá podrá, cuando las necesidades lo exijan, como excepción a las disposiciones anteriores, autorizar el uso temporal de parte de la calle o acera a las representaciones diplomáticas y consulares o a las entidades públicas que lo requieran y justifiquen. En tales casos, el permiso será coordinado con las autoridades del tránsito.

ARTÍCULO 21. No se permitirá el estacionamiento de vehículos, aun dentro de las líneas de construcción, si estos causan daños o deterioro a las plantas, árboles o césped que formen parte del ornato municipal.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes de permisos especiales a que se refiere este Capítulo deberán presentarse ante la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, cumpliendo requisitos previstos en el Artículo 13 de este Acuerdo.

El decreto reglamentario podrá exigir otros requisitos especiales acorde a las características del espacio solicitado y al tipo de solicitud que se trate.

Los permisos para estacionamiento sobre los espacios públicos de que trata este Capítulo causarán un derecho a favor del Municipio de Panamá, de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales por cada vehículo, salvo los casos a que se refieren los artículos 16 y 20.

Capítulo IV
Prohibiciones y Sanciones.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe el uso de aceras para la prolongación de los establecimientos comerciales dentro del distrito de Panamá, en los cuales la persona autorizada:

1. Coloque estructuras fijas o permanentes.
2. Coloque toldas, paraguas, mesas, sillas, escaleras o cualquier otra estructura que dificulte la libre circulación por las aceras.
3. Utilice las aceras como piqueras, estacionamientos privados, colocación de mesas, cajones, estantes, sillas, carros de venta ambulante a motor o carretillas sin permiso expedido por parte de la Alcaldía.
4. Instale puestos de venta de licor como actividad principal o secundaria.
5. Use la acera para fines distintos a los establecidos en el permiso.
6. Arriende, subarriende, concesione o en cualquier forma transfiera el permiso otorgado por la Alcaldía de Panamá.
7. Instale equipos de sonidos u otros dispositivos que generen ruido en infracción a la normativa especial.
8. Infrinja cualquier ley o normativas municipales.

ARTÍCULO 24. Se prohíbe la colocación de mobiliario fuera de las áreas especificadas y determinadas en el permiso de uso temporal de las aceras.

ARTÍCULO 25. Se prohíbe el uso de las avenidas, vías o calles dentro del Distrito de Panamá, para la prolongación de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe la instalación o fijación de mobiliario o de cualquier elemento o estructura con carácter permanente, para fines comerciales, en las plazas o parques públicos ubicados en el distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 5
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 27. Se prohíbe el uso temporal de las plazas, parques, avenidas, vías, calles, aceras, campos deportivos o en cualquier espacio público ubicado dentro del distrito de Panamá para la realización o celebración de cualquier tipo de espectáculo público sin autorización de la Alcaldía del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 28. Se prohíbe la colocación de postes, cadenas, pinturas o cualquier otra modificación a las estructuras existentes de los bordes y laterales de las avenidas, vías, calles o aceras, salvo las señales de tránsito y las utilidades públicas.

ARTÍCULO 29. Se prohíbe la apropiación privada o la ocupación exclusiva de avenidas, vías, calles, cordones o aceras dentro del distrito de Panamá, para fines de estacionamientos, exhibición de vehículos, venta de artículos o cualquier otra actividad comercial no autorizada de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

Queda prohibido, asimismo, la destrucción, modificación o alteración del cordón, las áreas verdes, las aceras o de cualquier parte de la servidumbre municipal para fines de estacionamientos privados u otros fines comerciales que no hayan sido autorizados con arreglo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe, a cualquier persona, la instalación de techos, toldas, cobertizos, marquesinas o cualquier otra estructura fija para el aprovechamiento comercial, que cubra las aceras o la servidumbre municipal.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe, a cualquier persona, el uso o aprovechamiento, con fines comerciales, de las isletas, cordones, servidumbres viales o de cualquier área de uso público destinada a la seguridad vial, al paso de peatones o la siembra de árboles o plantas con fines ornamentales.

ARTÍCULO 32. Ningún funcionario de orden municipal podrá otorgar permisos de instalación de estructuras, mobiliarios u otros elementos móviles o permanentes en las áreas de uso público a que se refieren los artículos 25, 26, 30 y 31.

ARTÍCULO 33. Las infracciones a estas disposiciones serán de competencia del Alcalde del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 34. En el caso de que un Corregidor sorprenda a una persona que incurra en la infracción a la prohibición prevista en el Artículo 24, ordenará remover el mobiliario que exceda el área autorizada en el permiso y a liberar la acera de todo equipo, objeto, elemento o efecto utilizado para infringir dicha prohibición.

Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 25, 26, 27, 29, 30 y 31, el corregidor ordenará, como medida precautoria, la remoción inmediata del mobiliario, equipo, vehículos u objetos que se encuentren sobre el área de uso público, el decomiso de los elementos, artículos, objetos o efectos comerciales colocados en el área de uso público, y el desalojo del espacio.

En los casos a que se refiere este Artículo el Corregidor dará traslado del informe de actuación, junto con los elementos probatorios y el inventario de objetos decomisados, a la Alcaldía de Panamá, para la imposición de la sanción respectiva.

Cuando se haya construido una estructura fija sobre el espacio público, el Alcalde ordenará su demolición.

ARTÍCULO 35. Las infracciones a las prohibiciones previstas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Dos Mil Balboas (B/.2,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 6
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

Cuando se trate de las infracciones establecidas en los Artículos 23 y 24, además de la multa, se revocará el permiso de uso de la acera respectivo.

Cuando se trate de la prohibición prevista en segundo párrafo del Artículo 29, además de la multa, se ordenará al infractor la reparación del cordón, las áreas verdes, las aceras o la servidumbre municipal que haya sido destruida, modificada o alterada para fines de estacionamientos u otros propósitos comerciales.

Capítulo V
Procedimiento.

ARTÍCULO 36. La persona natural o jurídica que incurra en la infracción de las disposiciones del presente Acuerdo, será citada por el Corregidor o el inspector municipal ✓ la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 37. La persona citada deberá comparecer en la fecha señalada en la boleta correspondiente a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la ventanilla de atención al público de la Dirección de Legal y Justicia, donde presentará la boleta de citación y deberá identificarse. Posteriormente, se le señalará la fecha en la que tendrá lugar la formulación de cargos y descargos ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección.

ARTÍCULO 38. Para la determinación de las sanciones por infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto Alcaldicio N° 2025, de 28 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre la comparecencia de personas citadas a la Alcaldía de Panamá, por infracciones a las normas municipales.

Capítulo VI

Disposiciones sobre vehículos o bienes abandonados en los espacios públicos.

ARTÍCULO 39. Se prohíbe el abandono de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 40. Se considera abandonado todo vehículo, chatarra, remolque, kiosco móvil, embarcación, carretilla o bien mueble, motorizado o no, que permanezca más de treinta días calendarios en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 41. Los propietarios o dueños de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, que se encuentren abandonados en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá, quedarán sometidos al procedimiento de remoción, eliminación, disposición y sanción establecido en el Acuerdo Municipal N° 138, de 9 de septiembre de 2014, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las vías y bienes públicos dentro del distrito de Panamá; y en el Decreto Alcaldicio N° 13-2015, de 26 de febrero de 2015, que reglamenta el mencionado Acuerdo.

Capítulo VII
Disposiciones Finales.

(Firma)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 7
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 42 (Transitorio). Se reconoce la validez de los permisos de uso de aceras otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia, los titulares de los permisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Alcaldía de Panamá, la solicitud de uso de la acera que cumpla los requisitos previstos en este Acuerdo.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, los permisos que no cumplan las disposiciones de este Acuerdo quedarán sin efectos.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará también a los permisos de uso de espacios públicos con fines de estacionamientos.

ARTÍCULO 43 (Transitorio). Las solicitudes de permisos de uso de aceras presentadas a la Alcaldía de Panamá, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que cumplan las disposiciones legales vigentes en el momento de su presentación, podrán ser otorgadas por la Alcaldía Panamá. Estos permisos tendrán una duración de seis meses. Vencido este periodo, deberán solicitarse con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 44. Los corregidores, inspectores legales y la Vigilancia Municipal deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45. El Alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar este Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 46. El presente Acuerdo deroga los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Acuerdo N° 116 de 26 de noviembre de 1954. Deroga los Decretos N° 1628, de 16 de agosto de 1995, y el Decreto N° 792 de 13 agosto de 2009.

ARTÍCULO 47. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-


Acuerdo No.24
De 19 de enero de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 29 de enero de 2016


Sancionado:
EL ALCALDE


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejécútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 2 de febrero de 2016

